

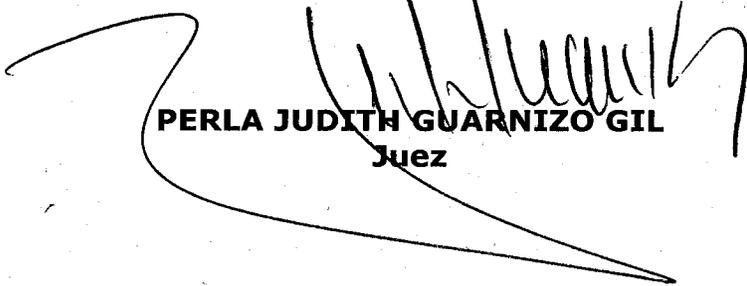
Proceso No. 50001400300520190030800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

14 ABR 2021

En atención a las manifestaciones contenidas en el escrito precedente, ORDENASE librar un nuevo oficio dirigido a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cota (Cundinamarca), reiterando el embargo del vehículo de placas WNO 493, tal y como se dispuso en auto del 5 de julio de 2019, al cual se le dio cumplimiento mediante oficio No. 2959 de julio 18 del mismo año.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

EJECUTIVO No.-. 5000140 03005 2019 00308 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, catorce (14) de abril del
dos mil veintiuno (2021).

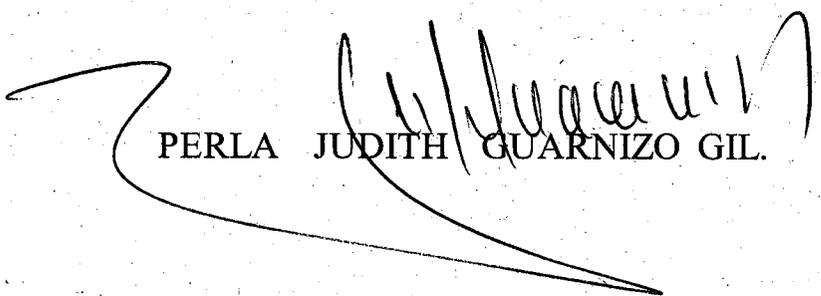
Como quiera que del citatorio y notificación por aviso del demandado JAIME ENRIQUE PALACIOS AIVAREZ, allegado a las presentes diligencias, se observa que las mismas fueron remitidas a una dirección diferente (kra 74 A No. 24A-14 Bogotá), a la relacionada en el libelo demandatorio, por medio del cual se ordenó librar el mandamiento de pago, (carrera 33 No. 33-91), es por lo que el despacho se abstiene de tener notificado por AVISO, al demandado antes mencionado.

No sobra indicarle al profesional del derecho, que los traslados que se le envían a la parte demandada, deben de ser copias de los que reposan dentro del expediente.

Lo anterior, toda vez que la demanda cotejada y allegada a las presentes diligencias, no corresponde a la del proceso en su acápite de "NOTIFICACIONES".

NOTIFIQUESE.

La Juez,


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

DIVISORIO. 500014003005 2020 00366 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, catorce (14) de abril de 2021.

Se ADMITE la anterior demanda DIVISORIA incoada por CRISTOBAL CHIPO GARZON, por intermedio de apoderado judicial, contra el menor CRISTIAN ANDRES VERANO RUIZ, representado por su progenitora ORFILIA RUIZ LEGUIZAMON.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días. (Artículo 409 del C.G.P.).

Désele el trámite del Proceso DIVISORIO, LIBRO III TITULO III CAPITULO III, del CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

De conformidad al artículo 592 del Código General del Proceso, decretese la inscripción de la presente demanda divisoria en folio de matrícula No. 230- 31055.- Oficiese a la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que registren dicha medida y expida el certificado correspondiente.

En lo pertinente désele cumplimiento al Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

Conforme a lo solicitado, por el apoderado judicial de la parte interesada en escrito allegado a las presentes diligencias, y en concordancia con el artículo 408 del C.G.P., EL JUZGADO CONCEDE LA LICENCIA PREVIA, para enajenar la cuota parte del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 230-31055, que le pueda corresponder al menor CRISTIAN ANDRES VERANO RUIZ, representado por su progenitora ORFILIA RUIZ LEGUIZAMON.

Reconózcase al doctor MANUEL ARNULFO LADINO, portador de la T.P. No. 118699 del C.S.J., y cedula No. 17415845, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

578ff6b6bf7510f657cb6bda0fae19615dda663452ba364a3022b59a18b72f44

Documento generado en 14/04/2021 04:20:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Proceso No. 50001400300420180005200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), catorce (14) de abril de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el Inciso 2º del art. 121 del C. G. del P., AVOCASE POR COMPETENCIA el conocimiento de las presentes diligencias.

En firme este auto vuelvan las diligencias al Despacho a fin de proveer como corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA :

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**395feaae69b7b7e4f53e990b406dc6317390b51673fec600072f
e6f77b9aaa43**

Documento generado en 14/04/2021 04:20:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Proceso No. 50001400300520200032700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), catorce (14) de abril de 2021.

Previamente a disponer como corresponda respecto de la solicitud de terminación presentada por la Dra. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, debe acreditarse en debida forma la calidad con la que actúa.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f34a32089ae190b3559e8c000aa994209910628bb7d89b9288e64c1d4672abd3**
Documento generado en 13/04/2021 01:44:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Proceso No. 50001400300520200035300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), catorce (14) de abril de 2021.

Sería la oportunidad de emitir un pronunciamiento sobre la solicitud de terminación de la presente acción por pago total de la obligación, conforme a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, pero como quiera que dentro de las presentes diligencias no se ha librado mandamiento de pago, encuentra procedente el Despacho disponer la devolución de la demanda y sus anexos a la citada profesional del derecho.

Por secretaria déjense las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA :

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a54cf4a1856e0e8038df840046e7af844b2e5a81e01489a3ad9fe98615b78d7**
Documento generado en 13/04/2021 01:56:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Proceso No. 50001400300520200036500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), catorce (14) de abril de 2021.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el art. 461 del C. G. del de P., el Juzgado,
RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de VICTOR JULIO PUENTES ROJAS, contra DANIEL ARTURO SANCHEZ GUTIERREZ, por pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda.

Tercero: En el evento de encontrarse dineros consignados en la presente acción y siempre que no se encuentre embargado el remanente, ORDENASE la devolución de los mismos a quien hubieren sido retenidos. Ofíciase como corresponda.

Cuarto: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Por secretaría déjense las constancias pertinentes.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Firmado Por:

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81839e2e7ea9df6eaad7552d79e4165effb5ff29ffed442fbceb05f12c1c0343**

Documento generado en 13/04/2021 01:58:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200037500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), catorce (14) de abril de 2021.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de SCOTIABANK COLPATRIA S. A., contra RAUL ALARCON BERMUDEZ, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación contenida en el pagare No. 227430000293.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda.

TERCERO: ORDENAR en favor de la parte demandante el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Por secretaria déjense las constancias pertinentes.

CUARTO: ORDENAR LA CANCELACION DE LA CAPTURA del vehículo. Ofíciase como corresponda de hacerse necesario.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Firmado Por:

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ace15bf6429cc578179a257c375a7fe89d3255f9ce709c2f967fb
51336b13e53**

Documento generado en 13/04/2021 01:45:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Proceso No. 50001400300520200040300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), catorce (14) de abril de 2021.

En atención a lo solicitado en el escrito presentado por la demandada AMERICA DEL PILAR MANRIQUE ESCOBAR y el apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con lo reglado en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR REGIONAL META "COFREM", contra ROCIO ESCOBAR CASTRO y AMERICA DEL PILAR MANRIQUE ESCOBAR, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda.

TERCERO: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Déjense las constancias pertinentes.

CUARTO: ORDENAR la devolución de los dineros que resulten como remanentes en favor del demandado. Ofíciase como corresponda.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Juez

Firmado Por:

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4ee4f68438c67325302f52499f440a3bb07eae24dcad0b8fb5e0ccfd708a78**

Documento generado en 13/04/2021 01:46:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200051400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), catorce (14) de abril de 2021.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y surtido el trámite de la aprehensión, el Juzgado **RESUELVE:**

Primero: DECLARAR terminado el presente trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA de BANCOLOMBIA S. A., contra CARMEN ALISEY BACCA FIGUEROA.

Segundo: ORDENASE la cancelación de las ordenes de inmovilización dispuestas sobre el vehículo de placas MKV 876. Ofíciase como corresponda.

Tercero: ORDENAR en favor de la parte demandante el desglose de los documentos allegados a la presente acción. Por secretaría déjense las constancias pertinentes.

Cuarto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Juez

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c7ae2a6ab60a6b1b0af2263cda7eec7102336902ead9e6c641b93b34ed232ca**
Documento generado en 13/04/2021 01:59:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Proceso No. 50001400300520200051500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), catorce (14) de abril de 2021.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente trámite de solicitud de APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOVILIARIA, del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA", contra SABRINA SANTANA LOPEZ.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las ORDENES DE INMOVILIZACIÓN ordenadas en el curso de la acción. Ofíciase como corresponda.

TERCERO: En el evento de encontrarse inmovilizado el rodante de placas HDV193, ORDENASE OFICIAR a quien corresponda a fin de que se haga entrega del mismo a la parte demandante.

CUARTO: ORDENAR en favor de la parte demandante el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción.

QUINTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad76350d35d1afbd2cd4af3b19fd6c216460adb0ab374a293960e2608345a320**
Documento generado en 13/04/2021 01:54:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Proceso No. 50001400300520200051800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), catorce (14) de abril de 2021.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO de FINANCIERA PROGRESA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO, contra ALEXANDER SABOGAL RENDON, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. En el evento de encontrarse dineros consignados para la presente acción, ORDENASE su devolución al demandado. Ofíciase como corresponda.

TERCERO: ORDENAR en favor de la parte demandante el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Por secretaria déjense las constancias pertinentes.

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

QUINTO: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d2ff78b9bc507bd869f4ae7511537563b890d382d8af4e269b8216e8d35bf9f**
Documento generado en 13/04/2021 02:23:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Proceso No. 50001400300520200056700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), catorce (14) de abril de 2021.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO del BANCO CAJA SOCIAL S. A., contra SANDRA CATHERINE MONTES CARDENAS, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda.

TERCERO: ORDENAR en favor de la parte demandante el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Por secretaria déjense las constancias pertinentes.

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Firmado Por:

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edaa2ac87825f1cc5b811f34fe82a803d473e17c6d99a6b1db159193b0248995**
Documento generado en 13/04/2021 01:48:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200062100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), catorce (14) de abril de 2021.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo dispuesto en el art. 92 del C. G. del P., autorizase el retiro de la presente demanda. Por secretaría déjense las constancias pertinentes.

DECRETASE el levantamiento de las medidas cautelares dispuestas en la presente acción. Ofíciase como corresponda de hacerse necesario.

Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e56e7dc85442a27e7388177235ffaf501d865c0f472b1e730ed49309a4a2f293**
Documento generado en 13/04/2021 02:00:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Proceso No. 50001400300520200063800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), catorce (14) de abril de 2021.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, contra YOR MARY REYES RODRIGUEZ, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Oficiase como corresponda y hágase entrega de los mismos a la parte demandante.

TERCERO: ORDENAR en favor de la parte demandante el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Por secretaria déjense las constancias pertinentes.

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

QUINTO: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Juez

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9aa3d55e5b2413ab37d9d1f37992f86cc7c7f109a8cb09e52cf64d57d0bc91a**
Documento generado en 13/04/2021 01:57:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Proceso No. 50001400300520200067300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), catorce (14) de abril de 2021.

Sería la oportunidad de emitir un pronunciamiento sobre la solicitud de terminación de la presente acción por pago de las cuotas en mora, conforme a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, pero como quiera que dentro de las presentes diligencias no se ha librado mandamiento de pago, encuentra procedente el Despacho disponer la devolución de la demanda y sus anexos a la citada profesional del derecho.

Por secretaria déjense las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA :

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71822bc322582e17afe34732c44af4c0d28c3825dc3590bd67aca579c72d6973**
Documento generado en 13/04/2021 01:52:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Proceso No. 50001400300520200068100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), catorce (14) de abril de 2021.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el art. 461 del C. G. del de P., el Juzgado,
RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de JEAN CARLO TIRADO TORRES, contra CESAR AUGUSTO MORALES DURAN y DIANA SIRLEY MOLINA MARTINEZ, por pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda.

Tercero: En el evento de encontrarse dineros consignados en la presente acción y siempre que no se encuentre embargado el remanente, ORDENASE la devolución de los mismos a quien hubieren sido retenidos. Oficiese como corresponda.

Cuarto: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Por secretaría déjense las constancias pertinentes.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Firmado Por:

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b12e41224076f0a26e4f08659f8ed60cdc8cbe2f04475b8f70bb9eacf37544b**
Documento generado en 13/04/2021 01:49:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200068800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), catorce (14) de abril de 2021.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el art. 461 del C. G. del de P., el Juzgado,
RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de CONDOMINIO BUGANVILES RESERVADO, contra CARLOS ARTURO MURCIA, por pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda.

Tercero: En el evento de encontrarse dineros consignados en la presente acción y siempre que no se encuentre embargado el remanente, ORDENASE la devolución de los mismos a quien hubieren sido retenidos. Ofíciase como corresponda.

Cuarto: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Por secretaría déjense las constancias pertinentes.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. del P.

No se acepta la renuncia a términos.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Firmado Por:

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fb15c6c5dfa54c4f0560dd9bc50128c2fddec5c4c857ddb2d41a142a545beaf**
Documento generado en 13/04/2021 01:53:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO REAL Y PERSONAL
No. 5000140 03 005 2020 00710 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, catorce (14) de abril de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 230- 87741, denunciado como de propiedad de ULTRAPROYECTOS LIMITADA Nit. No. 822004630-0,- Oficiése a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, **advirtiéndose que el mismo tiene hipoteca a favor de la parte actora**, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

04142bd15e94ef4557fe6d224cd1708ded3b5145f1170a2f7674c430727949

76

Documento generado en 13/04/2021 04:57:49 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO CON ACCION REAL Y PERSONAL
No. 5000140 03005 2020 00710 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, catorce (14) de abril de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, CON ACCION REAL Y PERSONAL, para que dentro del término de cinco (5) días, la empresa ULTRAPROYECTOS LIMITADA Nit. No. 822004630-0, representa por el señor Jesús Humberto García Herrera o quien haga sus veces y contra JESUS HUMBERTO GARCIA HERRERA, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor del BANCO DE BOGOTA S.A. identificada con el Nit No. 8220046300., las siguientes sumas de dinero.

1.- \$ 6.666.667.00 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 22-06-2020, representado en el pagare Nro. 354800824, allegado a la demanda, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.1 \$ 1.709.273.89, como intereses de plazo, causados desde el 1-04 al 22-06- 2020.

2.- \$ 6.666.667.00 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 22-07-2020, representado en el pagare Nro. 354800824, allegado a la demanda, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.1 \$ 1.614.028.82, como intereses de plazo, causados desde el 23-06 al 22-07- 2020.

3.- \$ 6.666.667.00 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 22-08-2020, representado en el pagare Nro. 354800824, allegado a la demanda, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.1 \$ 1.518.783.75, como intereses de plazo, causados desde el 23-07 al 22-08- 2020.

4.- \$ 6.666.667.00 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 22-09-2020, representado en el pagare Nro. 354800824, allegado a la demanda, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a

partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.1 \$ 1.423.538.68, como intereses de plazo, causados desde el 23-08 al 22-09- 2020.

5.- \$ 6.666.667.00 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 22-10-2020, representado en el pagare Nro. 354800824, allegado a la demanda, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5.1 \$ 1.328.293.61, como intereses de plazo, causados desde el 23-09 al 22-10- 2020.

6.- \$ 6.666.667.00 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 22-11-2020, representado en el pagare Nro. 354800824, allegado a la demanda, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6.1 \$ 1.233.048.54, como intereses de plazo, causados desde el 23-10 al 22-11- 2020.

7.- \$ 79.640.414.00 pesos mcte, como capital acelerado representado en el pagare Nro. 354800824, allegados a la demanda, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 03 de diciembre del 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Reconózcase al doctor CRISTIAN FABIAN MOSCOSO PEÑA, portador de la T.P. No. 164039 del CSJ., y cedula Nro. 80187337, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**033297317a14eac96ba8520c28037162706a066c6c1b3373c7e38d974c73b
02c**

Documento generado en 13/04/2021 04:57:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

VERBAL RESTITUCION NRO 50014003005 2021 00075 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, catorce (14) de abril de 2021.

SE INADMITE la anterior demanda declarativa, para que dentro del término de cinco días, se subsane, so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1º.- Dr. SANTIAGO ESTEBAN CABALLERO DIAZ, allegue el poder que le otorgaron los poderdantes y que hace mención en el libelo demandatorio.

2.- El contrato de arrendamiento está incompleto.

3. Determine con claridad los fundamentos de derecho, toda vez que no indica los artículos en dicho acápite.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-
META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

99776adc19368445bfd25ef49280549fadb2a41ca630aeaaab3bbdebd77e49ab

Documento generado en 13/04/2021 04:56:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Proceso No. 50001400300520210017800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), catorce (14) de abril de 2021.

Sería la oportunidad de emitir un pronunciamiento sobre la solicitud de terminación de la presente acción por pago total de la obligación, conforme a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, pero como quiera que dentro de las presentes diligencias no se ha librado mandamiento de pago, encuentra procedente el Despacho disponer la devolución de la demanda y sus anexos a la citada profesional del derecho.

Por secretaria déjense las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA :

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7a99593ea010fbc6660f1ae7af4a427816afa6bc124a1a2140169643c1835ab**
Documento generado en 13/04/2021 01:42:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, catorce (14) de abril de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 488 y 497 del Código de Procedimiento Civil, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, para que dentro del termino de cinco (5) días, LUZ MARINA SOLORIZANO DIAZ, mayor de edad, pague a favor de LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS, -COFIJURIDICO-, representado legalmente por el señor OSCAR ANDRES CHAAR HERNANDEZ, o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero:

1. \$ 29.925.00 pesos mcte, como capital correspondiente a la cuota No.52, exigible desde el 01 -02-2019, del pagare Nro. 442014108833 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia bancaria, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.1.- \$ 23.895.00, como intereses corrientes, de la cuota antes mencionada.-

2.- \$ 30.434.00 pesos mcte, como capital correspondiente a la cuota No.53, exigible desde el 01 -03-2019, del pagare Nro. 442014108833 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia bancaria, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.1.- \$ 23.386.00, como intereses corrientes, de la cuota antes mencionada.-

3.- \$ 30.954.00 pesos mcte, como capital correspondiente a la cuota No.54, exigible desde el 01 -04-2019, del pagare Nro. 442014108833 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia bancaria, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.1.- \$ 22.866.00, como intereses corrientes, de la cuota antes mencionada.-

4.- \$ 31.485.00 pesos mcte, como capital correspondiente a la cuota No.55, exigible desde el 01 -05-2019, del pagare Nro. 442014108833 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia

bancaria, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.1.- \$ 22.335.00, como intereses corrientes, de la cuota antes mencionada.-

5.- \$ 32.027.00 pesos mcte, como capital correspondiente a la cuota No.56, exigible desde el 01 -06-2019, del pagare Nro. 442014108833 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia bancaria, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5.1.- \$ 21.793.00 como intereses corrientes, de la cuota antes mencionada.-

6.- \$ 32.580.00 pesos mcte, como capital correspondiente a la cuota No.57, exigible desde el 01 -07-2019, del pagare Nro. 442014108833 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia bancaria, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6.1.- \$ 21.240.00 como intereses corrientes, de la cuota antes mencionada.-

7.- \$ 33.145.00 pesos mcte, como capital correspondiente a la cuota No.58, exigible desde el 01 -08-2019, del pagare Nro. 442014108833 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia bancaria, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

7.1.- \$ 20.675.00 como intereses corrientes, de la cuota antes mencionada.-

8.- \$ 33.722.00 pesos mcte, como capital correspondiente a la cuota No.59, exigible desde el 01 -09-2019, del pagare Nro. 442014108833 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia bancaria, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

8.1.- \$ 20.098.00 como intereses corrientes, de la cuota antes mencionada.-

9.- \$ 34.311.00 pesos mcte, como capital correspondiente a la cuota No.60, exigible desde el 01 -10-2019, del pagare Nro. 442014108833 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia bancaria, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

9.1.- \$ 19.509.00 como intereses corrientes, de la cuota antes mencionada.-

10.- \$ 34.912.00 pesos mcte, como capital correspondiente a la cuota No.61, exigible desde el 01 -11-2019, del pagare Nro. 442014108833 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia bancaria, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

10.1.- \$ 18.908.00 como intereses corrientes, de la cuota antes mencionada.-

11.- \$ 35.526.00 pesos mcte, como capital

correspondiente a la cuota No.62, exigible desde el 01 -12-2019, del pagare Nro. 442014108833 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia bancaria, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

11.1.- \$ 18.294.00 como intereses corrientes, de la cuota antes mencionada.-

12.- \$ 36.153.00 pesos mcte, como capital correspondiente a la cuota No.63, exigible desde el 01-01-2020, del pagare Nro. 442014108833 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia bancaria, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

12.1.- \$ 17.667.00 como intereses corrientes, de la cuota antes mencionada.-

13.- \$ 36.793.00 pesos mcte, como capital correspondiente a la cuota No.64, exigible desde el 01-02-2020, del pagare Nro. 442014108833 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia bancaria, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

13.1.- \$ 17.027.00 como intereses corrientes, de la cuota antes mencionada.-

14.- \$ 37.446.00 pesos mcte, como capital correspondiente a la cuota No.65, exigible desde el 01-03-2020, del pagare Nro. 442014108833 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia bancaria, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

14.1.- \$ 16.374.00, como intereses corrientes, de la cuota antes mencionada.-

15.- \$ 38.113.00 pesos mcte, como capital correspondiente a la cuota No.66, exigible desde el 01-04-2020, del pagare Nro. 442014108833 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia bancaria, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

15.1.- \$ 15.707.00, como intereses corrientes, de la cuota antes mencionada.-

16.- \$ 38.794.00 pesos mcte, como capital correspondiente a la cuota No.67 exigible desde el 01-05-2020, del pagare Nro. 442014108833 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia bancaria, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

16.1.- \$ 15.026.00, como intereses corrientes, de la cuota antes mencionada.-

17.- \$ 39.490.00 pesos mcte, como capital correspondiente a la cuota No.68 exigible desde el 01-06-2020, del pagare Nro. 442014108833 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia bancaria, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

17.1.- \$ 14.330.00 como intereses corrientes,
de la cuota antes mencionada.-

18.- \$ 40.200.00 pesos mcte, como capital correspondiente a la cuota No.69 exigible desde el 01-07-2020, del pagare Nro. 442014108833 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia bancaria, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

18.1.- \$ 13.620.00 como intereses corrientes,
de la cuota antes mencionada.-

19.- \$ 40.925.00 pesos mcte, como capital correspondiente a la cuota No.70 exigible desde el 01-08-2020, del pagare Nro. 442014108833 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia bancaria, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

19.1.- \$ 12.895.00 como intereses corrientes,
de la cuota antes mencionada.-

20.- \$ 41.665.00 pesos mcte, como capital correspondiente a la cuota No.71 exigible desde el 01-09-2020, del pagare Nro. 442014108833 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia bancaria, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

20.1.- \$ 12.155.00 como intereses corrientes,
de la cuota antes mencionada.-

21.- \$ 42.421.00 pesos mcte, como capital correspondiente a la cuota No.72 exigible desde el 01-10-2020, del pagare Nro. 442014108833 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia bancaria, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

21.1.- \$ 11.399.00 como intereses corrientes,
de la cuota antes mencionada.-

22.- \$ 43.193.00 pesos mcte, como capital correspondiente a la cuota No.73 exigible desde el 01-11-2020, del pagare Nro. 442014108833 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia bancaria, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

22.1.- \$ 10.627.00. como intereses corrientes,
de la cuota antes mencionada.-

23.- \$ 43.980.00 pesos mcte, como capital correspondiente a la cuota No.74 exigible desde el 01-12-2020, del pagare Nro. 442014108833 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia bancaria, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

23.1.- \$ 9.840.00. como intereses corrientes,
de la cuota antes mencionada.-

24.- \$ 44.785.00 pesos mcte, como capital correspondiente a la cuota No.75 exigible desde el 01-01-2021 del pagare Nro. 442014108833 allegado a las presentes diligencias, más los

intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia bancaria, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

24.1.- \$ 9.035.00. como intereses corrientes, de la cuota antes mencionada.-

25.- \$ 45.606.00 pesos mcte, como capital correspondiente a la cuota No.76 exigible desde el 01-02-2021 del pagare Nro. 442014108833 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia bancaria, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

25.1.- \$ 8.214.00 como intereses corrientes, de la cuota antes mencionada.-

26. \$ 893.255.00 pesos mcte, como capital acelerado del pagare Nro. 442014108833, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia bancaria, a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

Reconózcase al doctor CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1075271808 y T.P. No, 286816 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y del poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e12b4a46871714504251248b5073d37ad4efc03c85d1f4c5543e7713941cca
ae

Documento generado en 13/04/2021 04:26:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO. 500014003005 2021 0018100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, catorce (14) de abril de 2021.

Se acepta la caución prestada. Reunidos los requisitos del Artículo 513 del Código de Procedimiento Civil, el JUZGADO,

D E C R E T A.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION del 50% mensual de la mesada pensional, y demás emolumentos que devenga la señora LUZ MARINA SOLORZANO DIAZ, cedula No. 21232094, por parte de FONDO DE PENSIONES PUBLICAS NIVEL NACIONAL. Limitase el embargo a la suma de \$ 5.500.000.oo.- Oficiase conforme lo solicita la parte actora.

SEGUNDO.- EL EMBARGO y RETENCION del 50% mensual de la mesada pensional, y demás emolumentos que devenga la señora LUZ MARINA SOLORZANO DIAZ, cedula No. 21232094, por parte de POSITIVA ARP. Limitase el embargo a la suma de \$ 5.500.000.oo.- Oficiase conforme lo solicita la parte actora.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

| PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-
META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

97965cfa2a1bc68b5c9c37c863418784ed282b0c8b26172b4812be0cd5dbf637

Documento generado en 13/04/2021 04:27:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, catorce (14) de abril de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 488 y 497 del Código de Procedimiento Civil, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, para que dentro del termino de cinco (5) días, LUZ MARINA SOLORIZANO DIAZ, mayor de edad, pague a favor de LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS, -COFIJURIDICO-, representado legalmente por el señor OSCAR ANDRES CHAAR HERNANDEZ, o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero:

1. \$ 29.925.00 pesos mcte, como capital correspondiente a la cuota No.52, exigible desde el 01 -02-2019, del pagare Nro. 442014108833 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia bancaria, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.1.- \$ 23.895.00, como intereses corrientes, de la cuota antes mencionada.-

2.- \$ 30.434.00 pesos mcte, como capital correspondiente a la cuota No.53, exigible desde el 01 -03-2019, del pagare Nro. 442014108833 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia bancaria, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.1.- \$ 23.386.00, como intereses corrientes, de la cuota antes mencionada.-

3.- \$ 30.954.00 pesos mcte, como capital correspondiente a la cuota No.54, exigible desde el 01 -04-2019, del pagare Nro. 442014108833 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia bancaria, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.1.- \$ 22.866.00, como intereses corrientes, de la cuota antes mencionada.-

4.- \$ 31.485.00 pesos mcte, como capital correspondiente a la cuota No.55, exigible desde el 01 -05-2019, del pagare Nro. 442014108833 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia

bancaria, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.1.- \$ 22.335.00, como intereses corrientes, de la cuota antes mencionada.-

5.- \$ 32.027.00 pesos mcte, como capital correspondiente a la cuota No.56, exigible desde el 01 -06-2019, del pagare Nro. 442014108833 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia bancaria, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5.1.- \$ 21.793.00 como intereses corrientes, de la cuota antes mencionada.-

6.- \$ 32.580.00 pesos mcte, como capital correspondiente a la cuota No.57, exigible desde el 01 -07-2019, del pagare Nro. 442014108833 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia bancaria, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6.1.- \$ 21.240.00 como intereses corrientes, de la cuota antes mencionada.-

7.- \$ 33.145.00 pesos mcte, como capital correspondiente a la cuota No.58, exigible desde el 01 -08-2019, del pagare Nro. 442014108833 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia bancaria, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

7.1.- \$ 20.675.00 como intereses corrientes, de la cuota antes mencionada.-

8.- \$ 33.722.00 pesos mcte, como capital correspondiente a la cuota No.59, exigible desde el 01 -09-2019, del pagare Nro. 442014108833 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia bancaria, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

8.1.- \$ 20.098.00 como intereses corrientes, de la cuota antes mencionada.-

9.- \$ 34.311.00 pesos mcte, como capital correspondiente a la cuota No.60, exigible desde el 01 -10-2019, del pagare Nro. 442014108833 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia bancaria, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

9.1.- \$ 19.509.00 como intereses corrientes, de la cuota antes mencionada.-

10.- \$ 34.912.00 pesos mcte, como capital correspondiente a la cuota No.61, exigible desde el 01 -11-2019, del pagare Nro. 442014108833 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia bancaria, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

10.1.- \$ 18.908.00 como intereses corrientes, de la cuota antes mencionada.-

11.- \$ 35.526.00 pesos mcte, como capital

correspondiente a la cuota No.62, exigible desde el 01-12-2019, del pagare Nro. 442014108833 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia bancaria, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

11.1.- \$ 18.294.00 como intereses corrientes, de la cuota antes mencionada.-

12.- \$ 36.153.00 pesos mcte, como capital correspondiente a la cuota No.63, exigible desde el 01-01-2020, del pagare Nro. 442014108833 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia bancaria, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

12.1.- \$ 17.667.00 como intereses corrientes, de la cuota antes mencionada.-

13.- \$ 36.793.00 pesos mcte, como capital correspondiente a la cuota No.64, exigible desde el 01-02-2020, del pagare Nro. 442014108833 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia bancaria, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

13.1.- \$ 17.027.00 como intereses corrientes, de la cuota antes mencionada.-

14.- \$ 37.446.00 pesos mcte, como capital correspondiente a la cuota No.65, exigible desde el 01-03-2020, del pagare Nro. 442014108833 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia bancaria, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

14.1.- \$ 16.374.00, como intereses corrientes, de la cuota antes mencionada.-

15.- \$ 38.113.00 pesos mcte, como capital correspondiente a la cuota No.66, exigible desde el 01-04-2020, del pagare Nro. 442014108833 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia bancaria, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

15.1.- \$ 15.707.00, como intereses corrientes, de la cuota antes mencionada.-

16.- \$ 38.794.00 pesos mcte, como capital correspondiente a la cuota No.67 exigible desde el 01-05-2020, del pagare Nro. 442014108833 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia bancaria, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

16.1.- \$ 15.026.00, como intereses corrientes, de la cuota antes mencionada.-

17.- \$ 39.490.00 pesos mcte, como capital correspondiente a la cuota No.68 exigible desde el 01-06-2020, del pagare Nro. 442014108833 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia bancaria, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

17.1.- \$ 14.330.00 como intereses corrientes, de la cuota antes mencionada.-

18.- \$ 40.200.00 pesos mcte, como capital correspondiente a la cuota No.69 exigible desde el 01-07-2020, del pagare Nro. 442014108833 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia bancaria, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

18.1.- \$ 13.620.00 como intereses corrientes, de la cuota antes mencionada.-

19.- \$ 40.925.00 pesos mcte, como capital correspondiente a la cuota No.70 exigible desde el 01-08-2020, del pagare Nro. 442014108833 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia bancaria, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

19.1.- \$ 12.895.00 como intereses corrientes, de la cuota antes mencionada.-

20.- \$ 41.665.00 pesos mcte, como capital correspondiente a la cuota No.71 exigible desde el 01-09-2020, del pagare Nro. 442014108833 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia bancaria, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

20.1.- \$ 12.155.00 como intereses corrientes, de la cuota antes mencionada.-

21.- \$ 42.421.00 pesos mcte, como capital correspondiente a la cuota No.72 exigible desde el 01-10-2020, del pagare Nro. 442014108833 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia bancaria, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

21.1.- \$ 11.399.00 como intereses corrientes, de la cuota antes mencionada.-

22.- \$ 43.193.00 pesos mcte, como capital correspondiente a la cuota No.73 exigible desde el 01-11-2020, del pagare Nro. 442014108833 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia bancaria, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

22.1.- \$ 10.627.00. como intereses corrientes, de la cuota antes mencionada.-

23.- \$ 43.980.00 pesos mcte, como capital correspondiente a la cuota No.74 exigible desde el 01-12-2020, del pagare Nro. 442014108833 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia bancaria, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

23.1.- \$ 9.840.00. como intereses corrientes, de la cuota antes mencionada.-

24.- \$ 44.785.00 pesos mcte, como capital correspondiente a la cuota No.75 exigible desde el 01-01-2021 del pagare Nro. 442014108833 allegado a las presentes diligencias, más los

intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia bancaria, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

24.1.- \$ 9.035.00. como intereses corrientes, de la cuota antes mencionada.-

25.- \$ 45.606.00 pesos mcte, como capital correspondiente a la cuota No.76 exigible desde el 01-02-2021 del pagare Nro. 442014108833 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia bancaria, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

25.1.- \$ 8.214.00 como intereses corrientes, de la cuota antes mencionada.-

26. \$ 893.255.00 pesos mcte, como capital acelerado del pagare Nro. 442014108833, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia bancaria, a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

Reconózcase al doctor CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1075271808 y T.P. No, 286816 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y del poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e12b4a46871714504251248b5073d37ad4efc03c85d1f4c5543e7713941cca
ae

Documento generado en 13/04/2021 04:26:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, catorce (14) de abril de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos de los artículos 422,430 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, con TITULO HIPOTECARIO, para que dentro del término de cinco (5) días, DONNY JARAMILLO ARIAS, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, las siguientes suma.

1.- La cantidad equivalente a 165.609.2566 UVR, por concepto de capital insoluto de la obligación representada en el pagare Nro, 86064774 e hipoteca allegados a las presentes diligencias y que para el 26-01-2021, equivalen en pesos a la suma de \$ 45.581.149.08 mcte, más los intereses moratorios liquidados al 11.25% efectivo anual, causados a partir de la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.- La cantidad equivalente a 1.592.7064 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida el 05-09-2020 representados en el pagare antes mencionado e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos en \$ 438.365.52 mcte, más los intereses moratorios liquidados al 11.25%% efectivo anual, causados a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.1.- La cantidad equivalente a 1.049.4237 UVR, por concepto de intereses de plazo, de la cuota antes mencionada y que para dicha fecha equivalen a \$ 288.836.14.mcte.

3.- La cantidad equivalente a 1.595.8179 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida el 05-10-2020 representados en el pagare antes mencionado e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos en \$ 439.221.91 mcte, más los intereses moratorios liquidados al 11.25%% efectivo anual, causados a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

3.1.- La cantidad equivalente a 1.039.7959 UVR, por concepto de intereses de plazo, de la cuota antes mencionada y que para dicha fecha equivalen a \$ 286.186.25 mcte.

4.- La cantidad equivalente a 1.598.9644 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida el 05-11-2020 representados en el pagare antes mencionado e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos en \$ 440.087.93 mcte, más los intereses moratorios liquidados al 11.25%% efectivo anual, causados a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

4.1.- La cantidad equivalente a 1.030.1493 UVR, por concepto de intereses de plazo, de la cuota antes mencionada y que para dicha fecha equivalen a \$ 283.531.19 mcte.

5.- La cantidad equivalente a 1.602.1459 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida el 05-12-2020 representados en el pagare antes mencionado e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos en \$ 440.963.58 mcte, más los intereses moratorios liquidados al 11.25%% efectivo anual, causados a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

5.1.- La cantidad equivalente a 1.020.4837 UVR, por concepto de intereses de plazo, de la cuota antes mencionada y que para dicha fecha equivalen a \$ 280.870.89 mcte.

6.- La cantidad equivalente a 1.605.3627 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida el 05-01-2021 representados en el pagare antes mencionado e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos en \$ 441.848.95 mcte, más los intereses moratorios liquidados al 11.25%% efectivo anual, causados a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

6.1.- La cantidad equivalente a 1.010.7988 UVR, por concepto de intereses de plazo, de la cuota antes mencionada y que para dicha fecha equivalen a \$ 278.205.29 mcte.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

Decretase EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble hipotecado, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 230-134474, de la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Librase la correspondiente comunicación a dicha entidad, conforme lo solicita el apoderado de la parte actora.

Para el cumplimiento de la citada diligencia de SECUESTRO y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 38 inciso 3o del C.G del P., se comisiona a LA ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, sin facultades jurisdiccionales, tales como decidir oposiciones, resolver recursos, practicar pruebas, o fijarles honorarios a la secuestre, pero se concede la facultad de sub comisionar.

Designase como secuestre a GLORIA PATRICIA QUEVEDO GOMEZ, por secretaria, líbrese despacho comisario con los insertos del caso y anexos necesarios.

Reconózcase a la doctora PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, cedula Nro. 1026292154 y T.P. No. 315046 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**672c78691d83ba0cffc1f47665bc1012dfe434b1c12f73c7b9c5fd5c0dcbb2e
b**

Documento generado en 13/04/2021 04:54:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

HIPOTECARIO No. 5000140 03005 2021 00183 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, catorce (14) de abril de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, con TITULO HIPOTECARIO, para que dentro del término de cinco (5) días, NANCY ADELFA VILLALOBOS CHAVARRO, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de BANCOLOMBIA S.A., las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 90000047107.-

1.-\$ 87.695.15 representado en el pagare No. 90000047107, correspondiente al capital de la cuota No. 23, vencida el 10-01-2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

1.1. \$ 309.702.39, como intereses corrientes de la cuota antes mencionada, causados dentro del término a que hace mención en el libelo demandatorio.

2.-\$ 88.543.72 representado en el pagare No. 90000047107, correspondiente al capital de la cuota No. 24, vencida el 10-02-2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

2.1.- \$ 308.853.82 como intereses corrientes de la cuota antes mencionada, causados dentro del término a que hace mención en el libelo demandatorio.

3.-\$ 31.829.785.34 como capital acelerado representado en el pagare No. 90000047107,allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando el pago se verifique.

PAGARE No. 6312 320013787

4 .-\$ 204.959.93 representado en el pagare No. 6312-320013787, correspondiente al capital de la cuota No. 73, vencida el 18-08-2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

4.1.- \$ 382.688.92 como intereses corrientes de la cuota antes mencionada, causados dentro del término a que hace mención en el libelo demandatorio.

5 .-\$ 206.943.20 representado en el pagare No. 6312-320013787, correspondiente al capital de la cuota No. 74, vencida el 18-09-2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

5.1.- \$ 380.705.65 como intereses corrientes de la cuota antes mencionada, causados dentro del término a que hace mención en el libelo demandatorio.

6 .-\$ 208.945.66 representado en el pagare No. 6312-320013787, correspondiente al capital de la cuota No. 75, vencida el 18-10-2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

6.1.- \$ 378.703.19 como intereses corrientes de la cuota antes mencionada, causados dentro del término a que hace mención en el libelo demandatorio.

7 .-\$ 210.967.50 representado en el pagare No. 6312-320013787, correspondiente al capital de la cuota No. 76, vencida el 18-11-2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

7.1.- \$ 376.681.35 como intereses corrientes de la cuota antes mencionada, causados dentro del término a que hace mención en el libelo demandatorio.

8 .-\$ 213.008.90 representado en el pagare No. 6312-320013787, correspondiente al capital de la cuota No. 77, vencida el 18-12-2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

8.1.- \$ 374.639.95 como intereses corrientes de la cuota antes mencionada, causados dentro del término a que hace mención en el libelo demandatorio.

9 .-\$ 215.070.05 representado en el pagare No. 6312-320013787, correspondiente al capital de la cuota No. 78, vencida el 18-01-2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

9.1.- \$ 372.578.80 como intereses corrientes de la cuota antes mencionada, causados dentro del término a que hace mención en el libelo demandatorio.

10 .-\$ 38.198.012.57 como capital acelerado representado en el pagare No. 6312-320013787, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Decretase EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble hipotecado, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 230- 79906, de la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Librase la correspondiente comunicación a dicha entidad, conforme lo solicita la apoderada de la parte actora.

Para la diligencia de SECUESTRO y con fundamento en el artículo 38 inciso 3o del C.G del P., se comisiona a la ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, sin facultades jurisdiccionales, por tanto no podrá practicar pruebas, decidir oposiciones, resolver recursos o fijarles honorarios a la secuestre, pero se concede la facultad de sub comisionar. Para dicha diligencia se designa a GLORIA PATRICIA QUEVEDO GOMEZ.-

En los términos del artículo 75 del C.G.P., el despacho reconoce personería jurídica a la sociedad RESUELVE CONSULTORIA JURIDICA Y FINANCIERA S.A.S., representada judicialmente por la Dr. ANDREA CATALINA VELA CARO, identificada con cedula Nro. 1030612885 y T.P. No. 270612 del C.S.J, como apoderada judicial de la parte actora, conforme al poder conferido por ALIANZA SGP S.A.S., representada por MARIBEL TORRES ISAZA, quien actúa como apoderada judicial de BANCOLOMBIA S.A., según poder otorgado mediante escritura pública No. 376.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

78b3203fa9d647cc510b91fe97d1690736e8febafb3cf25760c5f8c1a5a09fad

Documento generado en 13/04/2021 04:28:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, catorce (14) de abril de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos de los artículos 422,430 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, con TITULO HIPOTECARIO, para que dentro del término de cinco (5) días, YINELA IDALI ORJUELA CASTILLO, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, las siguientes suma.

1.- La cantidad equivalente a 175.601.1593 UVR, por concepto de capital insoluto de la obligación representada en el pagare Nro, 1121836807 e hipoteca allegados a las presentes diligencias y que para el 26-01-2021, equivalen en pesos a la suma de \$ 48.331.251.44 mcte, más los intereses moratorios liquidados al 8.55% efectivo anual, causados a partir de la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.- La cantidad equivalente a 272.1564 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida el 05-10-2020 representados en el pagare antes mencionado e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos a \$ 74.906.45 mcte, más los intereses moratorios liquidados al 8.55% efectivo anual, causados a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.1.- La cantidad equivalente a 822.5554 UVR, por concepto de intereses de plazo, de la cuota antes mencionada y que para dicha fecha equivalen a \$ 226.394.47 mcte.

3.- La cantidad equivalente a 492.5546 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida el 05-11-2020 representados en el pagare antes mencionado e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos a \$ 135.567.335 mcte, más los intereses moratorios liquidados al 8.55% efectivo anual, causados a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

3.1.- La cantidad equivalente a 820.2703. UVR, por concepto de intereses de plazo, de la cuota antes mencionada y que para dicha fecha equivalen a \$ 225.765.54 mcte.

4.- La cantidad equivalente a 530.9836 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida el 05-12-2020 representados en el pagare antes mencionado e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos a \$ 146.144.26 mcte, más los intereses moratorios liquidados al 8.55% efectivo anual, causados a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

4.1.- La cantidad equivalente a 817.9896. UVR, por concepto de intereses de plazo, de la cuota antes mencionada y que para dicha fecha equivalen a \$ 225.137.81 mcte.

5.- La cantidad equivalente a 530.1153 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida el 05-01-2021 representados en el pagare antes mencionado e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos a \$ 145.905.28 mcte, más los intereses moratorios liquidados al 8.55% efectivo anual, causados a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

5.1.- La cantidad equivalente a 815.5310 UVR, por concepto de intereses de plazo, de la cuota antes mencionada y que para dicha fecha equivalen a \$ 224.461.13 mcte.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

Decretase EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble hipotecado, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 230-120245, de la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Librase la correspondiente comunicación a dicha entidad, conforme lo solicita el apoderado de la parte actora.

Para el cumplimiento de la citada diligencia de SECUESTRO y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 38 inciso 3o del C.G del P., se comisiona a LA ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, sin facultades jurisdiccionales, tales como decidir oposiciones, resolver recursos, practicar pruebas, o fijarles honorarios a la secuestre, pero se concede la facultad de sub comisionar.

Designase como secuestre a CI CERVIEXPRESS MAYOR LTDA Nit. 830084165-8., por secretaria, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso y anexos necesarios.

Reconózcase a la doctora PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, cedula Nro. 1026292154 y T.P. No. 315046 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**39d4e056e6013e9e9dbabc4cfca7259512aa15698f29229b8f0750a6449376
c2**

Documento generado en 13/04/2021 04:29:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2021 0018500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, catorce (14) de abril de 2021.

SE INADMITE la anterior demanda EJECUTIVA, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Parte actora adecue la pretensión del numeral 8º, respecto al valor a cobrar, toda vez que el relacionado en dicha pretensión, (\$ 3.000.000.00), no corresponde al del documento allegado como título ejecutivo. (\$ 1.000.000.00).

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-
META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

70e144a7db2231993cb8c1604832b5c5d67d04c573f8e3610c5672da5fc3778d

Documento generado en 13/04/2021 06:09:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INSOLVENCIA ECONOMICA PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE.

No.-. 500014023005 2021 00186 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, catorce (14) de abril de 2021.

Se DECRETA la apertura de las presentes diligencias, actuando como deudora ANGELICA MARIA BLANCO QUINTERO, identificada con cedula Nro. 40445861.-.

Désele el trámite del Proceso INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, TITULO IV CAPITULO IV, articulo 563 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

De conformidad al artículo 564 numo 1º del C.G. del P., se designa al Dr. JAIVER DOMINGUEZ RICAURTE, como LIQUIDADOR, advirtiéndole que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores de la deudora ANGELICA MARIA BLANCO QUINTERO, identificada con cedula Nro. 40445861, incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

Conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 564 del C.G.P., como honorarios provisionales del liquidador se le señala la suma de \$ 3.500.000.00 mcte a cargo de la interesada-

De igual forma se le ORDENA al LIQUIDADOR, que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes de la deudora. (Artículo 564 núm. 3º del C.G.P.), para ello debe tener en cuenta lo dispuesto en el inciso 2º de dicho numeral.

Por secretaria, désele cumplimiento al numeral 4º y 5º del artículo 564 del C.G.P.

Por secretaria, désele cumplimiento al PARAGRAFO, del artículo 564 ibídem, conforme lo ordena el artículo 108 del C.G.P.

El doctor NESTOR JULIAN BOTIA BENAVIDEZ, cedula No.1121820250 y T.P. No. 245905 del C.S.J., actúa como apoderado judicial de la señora ANGELICA MARIA BLANCO QUINTERO, identificada con cedula Nro. 40445861, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c26cd0eb383c080739948496eb040a67d2f570532693a652d102cc4ccbe
49457

Documento generado en 13/04/2021 04:31:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2021 00187 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, catorce (14) de abril de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, ahorro, CDT, CDAT o por cualquier producto financiero susceptible de esta medida, posea LUZ MARINA SABOGAL VELASQUEZ, cedula Nro. 20485231, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Limítese el embargo a la suma de \$ 86.500.000.oo.- Oficiese en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.-.

SEGUNDO.- EL EMBARGO del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 230-183407, denunciado como de propiedad de LUZ MARINA SABOGAL VELASQUEZ, cedula Nro. 20485231.- Oficiese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
16686d4637bc6d89c95cb1f61aca5a996c01fc453fdd9130b3d2b75aefc8
5957

Documento generado en 13/04/2021 04:32:54 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, catorce (14) de abril de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, LUZ MARINA SABOGAL VELASQUEZ, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de ARMANDO ROMERO LOPEZ, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 17.000.000.00, como capital representado en la letra de cambio No. 1 allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 30-12-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

2.-\$ 10.000.000.00, como capital representado en la letra de cambio No. 2 allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 30-12-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

3.-\$ 8.000.000.00, como capital representado en la letra de cambio No. 3 allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 30-12-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

4 -\$ 10.000.000.00, como capital representado en la letra de cambio No. 4 allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 30-12-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

5 -\$ 5.000.000.00, como capital representado en la letra de cambio No. 5 allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 30-12-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

6 -\$ 5.000.000.00, como capital representado en la letra de cambio No.6 allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 30-12-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería a la doctora CLAUDIA MARCELA RODRIGUEZ ROMERO, identificado con cedula No. 1121816458 y T.P. 330620 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

89e1de27a5014025d16db585616f74aaa51f6ffccb3ff1b0900c6896e772d8fd

Documento generado en 13/04/2021 04:32:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03005 2021 0018900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, catorce (14) de abril de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, IRMA HERNANDEZ ROJAS, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de la entidad bancaria BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., antes CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS, las siguientes sumas de dinero:

1.- \$ 60.659.582,00 como capital representado en el pagare Nro. 2430459, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 13-08-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

2.- \$ 4.658.871.00, como intereses remuneratorios pactados en el titulo valor.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., el despacho reconoce como apoderada judicial de la parte ejecutante, a la doctora LEIDY ANDREA SARMIENTO CASAS, en los términos y para los efectos del poder conferido por LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S., representada por PAOLA ANDREA SPINEL MATAALLANA, quienes actúan como apoderados de la entidad demandante según poder otorgado por la representante legal de dicha entidad.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f5f7e2147993eb504cf158c458ac1ebbc6b8dbebdf4d1e50f00bdb1592e617
79**

Documento generado en 13/04/2021 04:33:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2021 00189 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, catorce (14) de abril de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO de la cuota parte del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 236-5314, denunciado como de propiedad de IRMA HERNANDEZ ROJAS, cedula No. 21200680.- Oficiese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martin, Meta, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

SEGUNDO.- EL EMBARGO de la cuota parte del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 230- 151607, denunciado como de propiedad de IRMA HERNANDEZ ROJAS, cedula No. 21200680.- Oficiese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

TERCERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, ahorro, CDT o contratos de Fiducia, posea IRMA HERNANDEZ ROJAS, cedula No. 21200680, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 101.500.000.oo- Oficiese en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.-.

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fb3e9bdbc54f9b155d9d1f92c88ca17a33f95f2f31ff2f580c519d0cbcf7d0
4d**

Documento generado en 13/04/2021 04:34:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

HIPOTECARIO No. 50001400 3005 2021 00190 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, catorce (14) de abril de 2021.

SE INADMITE la anterior demanda HIPOTECARIA, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Apoderada de la parte actora, allegue el folio de Matricula inmobiliaria No. 230-75710, conforme lo ordena la parte final del inciso 2º núm. 1º artículo 468 del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-
META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f7116fbcaa9bda7231add95e8034f5bdbdcb06ea51fdc2fce9cabdb073d582b

Documento generado en 13/04/2021 04:35:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2021 0019100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, catorce (14) de abril de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros que en cuentas corrientes, ahorro, CDTs o que a cualquier título, tenga o llegare a tener JESUS ALBERTO HERNANDEZ TORRES, cedula Nro. 11407845, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 114.000.000.00.- Oficiese.

Désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**28251d70ebe3bf26e572f2a161995cab3c0690a342f44b1116f7221e0c98
ee4e**

Documento generado en 13/04/2021 04:37:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio Meta, catorce (14) de abril de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, JESUS ALBERTO HERNANDEZ TORRES, pague a favor de BANCOLOMBIA S.A., las siguientes sumas de dinero:

1.- \$ 6.381.484.00 por concepto del capital, representada en el pagare No. 377815830651036, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del 06-11-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

1.1. \$684.400.87, como intereses remuneratorios, desde el 02-03-2011 al 05-11-2020.

2.- \$ 57.072.792.00 por concepto del capital, representada en el pagare No. 2500088831, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del 09-10-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

2.1.\$ 7.441.916.00 como intereses remuneratorios, desde el 31-10-2019 al 8-10-2020.-.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

En lo pertinente désele cumplimiento al Artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

. En los términos del art. 75 del C.G. P, reconózcase personería a la Dra. CAROLINA CORONADO ALDANA, cedula Nro. 52476306 y T.P. No. 125650 del C.S.J.-, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**decc99da1ea0ceb74274cb0a6d1f078ab2158bbd214f59f526dd11e922745c
43**

Documento generado en 13/04/2021 04:36:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

HIPOTECARIO No. 50001400 3005 2021 0019400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, catorce (14) de abril de 2021.

SE INADMITE la anterior demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1. Apoderada de la parte actora, allegue el documento que acredite que la Dra. JOHANA CATALINA HURTADO GONZALEZ, actúa como apoderada especial de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, (Escritura pública No.. 513 del 29-04-2015), de igual forma la existencia y representación del BANCO CAJA SOCIAL S.A., donde actué RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO, como representante legal de dicha entidad.

No sobra advertir que la escritura pública Nro. 0526 a que hace mención en el numeral 7 del acápite de PRUEBAS, no fue allegada.

Se requiere a la parte actora, para que los escritos que alleguen sean continuos y legibles.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-
META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

18f60f553d3e99211880ea1cc591c1f69618097c8de32beb3fab44bd390c9218

Documento generado en 13/04/2021 04:38:29 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JURISDICCION VOLUNTARIA (corrección registro civil)
No.-500014003005 2021 00195 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, catorce (14) de abril de 2021.

Se ADMITE la anterior demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA (CORRECCION REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO), incoada por el doctor JOSE GUILLERMO AREVALO LEON, quien actúa como apoderado judicial de la señora ANA LUCIA LARGO CALDERON.

Téngase como pruebas las aportadas con la demanda.

Désele el trámite de PROCESOS DE JURISDICCION VOLUNTARIA, TITULO UNICO CAPITULO I, previsto en el artículo 579 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

Con el fin de llevar a efecto la audiencia de que trata el numeral 2° del artículo 579 del C.G.P., señalase el día **31** de **MAYO** de **2021** a la hora de las **2.p.m.**

Reconózcase al doctor JOSE GUILLERMO AREVALO LEON, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 79961990 y portador de la T.P. No. 230180 del CSJ., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b92899635519919b15baf98b3263e6ec425abfcdf4b4c0509b10c61189283
496**

Documento generado en 13/04/2021 04:39:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2021 00196 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, catorce (14) de abril de 2021.

SE INADMITE la anterior demanda EJECUTIVA, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Parte actora, adecue el documento allegado como título ejecutivo, toda vez que se observa que la persona relacionada en el mismo (BLANCA MIREYA ROJAS), no corresponde a quien demanda en las presentes diligencias, es decir LUZ MARINA MARQUEZ ESCOBAR.

De igual forma se observa en el acápite de NOTIFICACIONES, que el número de la casa relacionado para notificar a la parte demandada (32), no corresponde al que hace mención en el libelo demandatorio (16).

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-
META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1beaefdb5831fef709be2e1330e0434dd76435c31ef1a9ec6df8ede0c955d4c7

Documento generado en 13/04/2021 04:40:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2021 00197 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, catorce (14) de abril de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 230-196922, denunciado como de propiedad de BORIS FERNANDO MEDINA POLO, cedula Nro. 86051130.- Oficiese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

SEGUNDO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, ahorro, o por cualquier producto financiero susceptible de esta medida, posea BORIS FERNANDO MEDINA POLO, cedula Nro. 86051130, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 39.800.000.00- Oficiese en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.-.

Una vez la parte interesada indique donde se encuentra matriculado el vehículo de placas HHN839, se procederá a resolver sobre el embargo del mismo.

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f53fdcdd615ba937ae0ca9b343fe141c86e5fedf0beb62e2eb5d1bcee4def
148

Documento generado en 13/04/2021 04:42:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03005 2021 00197 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, catorce (14) de abril de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, BORIS FERNANDO MEDINA POLO, pague a favor de la entidad financiera BANCO DE OCCIDENTE, Nit. 890300279-4, representada por el señor EDISSON EDUARDO PATARROYO, o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 23.056.224.76 como capital representado en el pagare allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 24-02-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

2.- \$ 1.891.123.37 como intereses de plazo generados y no pagados por el deudor.

3. \$ 738.807.80, como intereses moratorios generados y no pagados por el deudor.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., el despacho reconózcase como apoderada judicial de la parte ejecutante, a COBROACTIVO S.A.S. Nit 9005912228, representado por la doctora ANA MARIA RAMIREZ OSPINA, identificada con cedula No. 43978272 y T.P. No. 175761 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a4d28d27ea77346cc45475cf13e239bce32d3a1e67ae3d41e5b7e4613b6e6
573

Documento generado en 13/04/2021 04:41:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, catorce (14) de abril de 2021.

De los documentos acompañados a la misma, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días, FRIGOCIAM S.A.S. Nit. 900380927-6 representado por EDWIN ALEXANDER GOMEZ AGUILAR o quien haga sus veces y JOHANA CAÑON RUIZ, paguen a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., representado por el señor LUIS FERNANDO GONZALEZ SOLORZA o quien haga sus veces, las siguientes suma de dinero:

1.-\$ 3.222.633.00 por concepto del saldo al canon de arrendamiento mensual causado y vencido el 28-08-2020, respecto al contrato de Leasing Nro. 001-03-043752, allegado a las presentes diligencias, mas los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

2.- .-\$ 3.222.633.00 por concepto del saldo al canon de arrendamiento mensual causado y vencido el 28-09-2020, respecto al contrato de Leasing Nro. 001-03-043752, allegado a las presentes diligencias, mas los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

3.- .-\$ 3.222.633.00 por concepto del saldo al canon de arrendamiento mensual causado y vencido el 28-10-2020, respecto al contrato de Leasing Nro. 001-03-043752, allegado a las presentes diligencias, mas los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

4.- .-\$ 3.212.878.00 por concepto del saldo al canon de arrendamiento mensual causado y vencido el 30-11-2020, respecto al contrato de Leasing Nro. 001-03-043752, allegado a las presentes diligencias, mas los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

5.- .-\$ 3.212.878.00 por concepto del saldo al canon de arrendamiento mensual causado y vencido el 28-12-2020, respecto al contrato de Leasing Nro. 001-03-043752, allegado a las presentes diligencias, mas los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por

la superintendencia bancaria, a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

6.- .-\$ 3.212.878.00 por concepto del saldo al canon de arrendamiento mensual causado y vencido el 28-01-2021, respecto al contrato de Leasing Nro. 001-03-043752, allegado a las presentes diligencias, mas los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

7.- Mas los cánones de arrendamiento que se causen durante el transcurso del proceso, junto con sus intereses moratorios y hasta cuando el pago se verifique, los cuales deben de pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento. (Artículo 431 inciso 2 del C.G.P.).

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquesele a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Reconózcase al doctor DIEGO FERNANDO ROA TAMAYO, portador de la T. P. Nro. 201657 del CSJ., identificado con cédula de ciudadanía Nro. 80110979, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y par los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

68851bd6218c7dde3cf76ccefee41e712c866755b853805cb53d0420a90dc3d6

Documento generado en 13/04/2021 04:43:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2021 00201 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, catorce (14) de abril de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, de ahorro, CDTS, posea FRIGOCIAM S.A.S. Nit. 900380927-6 y JOHANA CAÑON RUIZ, cedula Nro. 1076648813, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 21.500.000.00 Oficiese en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Désele cumplimiento al articulo11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**98ae0022c3d2566d20731ae7a6cf9ac7b87e6cbdb78c68560ffe6ab3f2d8
2311**

Documento generado en 13/04/2021 04:44:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2021 0020300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio Meta, catorce (14) de abril de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, YOLANDA ANDREA ZAPATA CASALLAS , pague a favor del SCOTIABANK COLPATRIA S.A., representado por NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero:

1.- \$ 51.866.912.07, como capital representado en el pagare No. 7195000073, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del 11-12-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 Código General del proceso, téngase como apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. NIGNER ANDREA ANTURI GOPMEZ, identificada con cedula de ciudadanía Nro.52426026 y T.P.120086 del C.S.J, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c241a8ba3bc78abc73dd1fb39240c19eefce2cde5949ea19799c7668f1d4c8
f4**

Documento generado en 13/04/2021 04:45:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2021 00203 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, catorce (14) de abril de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, ahorro y CDTS, posea YOLANDA ANDREA ZAPATA CASALLAS, cedula No. 65776968, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares a nivel nacional. Límitese el embargo a la suma de \$ 106.500.000.oo.- Oficiese en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Désele cumplimiento al articulo11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bc54c0a8a568506d290dc95b7176774c26a8cc6a3144800f88081a1afe99
ba62**

Documento generado en 13/04/2021 04:46:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2021 00205 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, catorce (14) de abril de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, de ahorro, CDTS, y demás vínculos financieros, que tenga o llegue a tener, CARLOS ENRIQUE YAYA MURILLO, cedula Nro. 80725572, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 89.500.000.oo Oficiese en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f48ddd4f9b54435fc7c20f2b4f223fca35c0a5e2824d9e767b16c7c1a7dc5
d59**

Documento generado en 13/04/2021 04:47:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, catorce (14) de abril de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, CARLOS ENRIQUE YAYA MURILLO, pague a favor de la entidad bancaria BANCO DE BOGOTA S.A., las siguientes sumas de dinero.

1.-\$ 57.862.814.00 pesos mcte, correspondiente al capital representado en el pagare Nro. Nro. 458482141, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 17-02-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Reconózcase personería al doctor CRISTIAN FABIAN MOSCOSO PEÑA, identificado con cedula No. 80187337 y T.P. No. 164039 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0a6e9d70a928e5a852a5a54818d8b7b563e950e5d4fc52f33eed34672f4c8c
20**

Documento generado en 13/04/2021 04:47:03 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2021 00206 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, catorce (14) de abril de 2021.

SE INADMITE la anterior demanda EJECUTIVA, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Parte actora, adecue la pretensión del numeral 2º, respecto a la fecha de exigibilidad de los intereses corrientes, es decir, desde-hasta.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-
META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

50a173f71b173146277ee07def02b08558d2249fab4e71373df34b7b97c158b2

Documento generado en 13/04/2021 04:48:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, catorce (14) de abril de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, ANA BEATRIZ VALERO DE ORTIZ, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de ANA MERCEDES ORTIZ OBANDO, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 5.000.000.00, por concepto de la cuota No. 4, vencida el 04-12-2020 y relacionada en el numeral TERCERO, del contrato de Transacción suscrito entre las partes y allegado como título ejecutivo a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

2.-\$ 1.000.000.00, por concepto de la cuota No. 5, vencida el 05-01-2021 y relacionada en el numeral TERCERO, del contrato de Transacción suscrito entre las partes y allegado como título ejecutivo a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

3.-\$ 5.000.000.00, por concepto de la cuota No. 6, vencida el 04-02-2021 y relacionada en el numeral TERCERO, del contrato de Transacción suscrito entre las partes y allegado como título ejecutivo a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

4.-\$ 1.000.000.00, por concepto de la cuota No. 7, vencida el 04-03-2021 y relacionada en el numeral TERCERO, del contrato de Transacción suscrito entre las partes y allegado como título ejecutivo a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

5.- Mas las cuotas que en lo sucesivo se causen y que fueron pactadas en el contrato de transacción, junto con sus intereses moratorios y hasta cuando el pago se verifique, los cuales deben de pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento. (Artículo 431 inciso 2 del C.G.P.).

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería a la doctora MARIA DE LOS ANGELES LADINO AGUAS, cedula No. 40385503 y T.P. No. 148423 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b065ab97e41674d887473b771488ceb89e25670b6b959f87aeab053cb870b
708**

Documento generado en 13/04/2021 04:49:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2021 00207 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, catorce (14) de abril de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO- Decretase el EMBARGO del bien mueble vehículo automotor de placas IZM 395, denunciado como propiedad de ANA BEATRIZ VALERO DE ORTIZ, identificada con cedula No. 41460046. Ofíciase a la Secretaria de Movilidad de Chía Cundinamarca, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el artículo 601 del Código General del Proceso. Hecho lo anterior, se resolverá sobre su secuestro.-

SEGUNDO- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, ahorros, o que a cualquier otro título bancario o financiero, posea la parte demandada ANA BEATRIZ VALERO DE ORTIZ, identificada con cedula No. 41460046, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Decrétese el embargo a la suma de \$ 35.000.000.00.-Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6a4c043870f5cbdfcfe6a1f95e28c67871f270ebb4bcac51d35ee990932277

7

Documento generado en 13/04/2021 04:50:47 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SUCESION .50014003005 2021 00208 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, catorce (14) de abril de 2021.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne las exigencias de ley, de conformidad con lo previsto en los artículos 488 y 489 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

A.- DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante RUBIELA SAYADO, cedula Nro. 68300061, Q.E.P.D., quien falleció el 25-07-2017 en esta ciudad, siendo este el último domicilio de la causante.

B.- ORDENSE el emplazamiento a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente sucesión intestada, en la forma prevista en el artículo 108 del C.G.P., Por secretaria dese cabal cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 10 del Decreto 80 de 2020 .

C. Comuníquese de la apertura del presente proceso, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (. Artículo 490 del C.G.P.)

D.- RECONOZCASE al señor SAMUEL LINARES, cedula Nro. 17545643 como cesionario de los derechos herenciales de DUMAR SAYADO SAYADO, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

E. RECONOZCASE a EDILSON LINARES SAYADO, en su calidad de hijo de la causantes y quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

E.- Por secretaria, désele cumplimiento al artículo 8 del Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo del 2014, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa de la ciudad de Bogotá, es decir, incluir las presentes diligencias en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión.-

Conforme lo ordena el artículo 492 del C.G. P., **REQUIERASE** a **ENIBIA LINARES SAYADO, HEBERTO LINARES SAYADO y EMILTON LINARES SAYADO**, en su condición de hijos de la causante, para que dentro del término que ordena el artículo 1289 del Código Civil, declaren si acepta o repudia la asignación que les pueda corresponder. Notifíqueseles dicho requerimiento a la dirección aportada dentro de las presentes diligencias.

Reconózcase en los términos del artículo 75 del C.G.P., a la doctora ANGELA ROCIO LEAL VANEGAS, portadora de la T.P. No. 224789 del C.S.J y cedula No 40403312, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**15863bfecce6baa478a29c38de36fa0f4aecfc5a1181c13d95c73211f8f888b
e**

Documento generado en 13/04/2021 04:51:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

HIPOTECARIO No. 50001400 3005 2021 0021100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, catorce (14) de abril de 2021.

SE INADMITE la anterior demanda HIPOTECARIA, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Parte actora, corrija el numeral cuarto de los HECHOS de la demanda, toda vez que del folio de matrícula No. 230-90287 allegado a las presentes diligencias, se observa en la anotación No. 25 , que quien enajeno el inmueble fue LAURA MILENA SANCHEZ ORTIZ, a LUZ DARY GONZALEZ MORENO, contra quien debe dirigirse la demanda, de conformidad al numeral 1º. Inc. 3º del Art 468 del C.G.P.

Teniendo en cuenta lo anterior debe adecuar el libelo demandatorio.

2. Allegar el folio de matrícula del bien inmueble 230-90287, conforme lo ordena la parte final del Inc. 2º Núm. 1º del Art. 468 del C.G.P.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-
META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e81f354a0855f5d98f98c39b7b00f0fe51257e850ce6bc32ed96ceea6c61b67b

Documento generado en 13/04/2021 04:53:03 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2021 00212 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, catorce (14) de abril de 2021.

SE INADMITE la anterior demanda EJECUTIVA, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Parte actora, allegue copia del auto de la aprobación de las costas (artículo 366 del C.G.P.).

2.- De igual forma adecue el numeral de la pretensión SEXTA, respecto a la fecha de exigibilidad de los intereses moratorios por el concepto de COSTAS, toda vez que los mismos corren a partir de la ejecutoria del auto que las apruebe.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-
META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0af11c63bed335b746f3de7c256c04d2117c2da471c20a99338848efb210062f

Documento generado en 13/04/2021 04:53:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Proceso No. 50001400300520130060400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

14 ABR 2021

En atención a lo solicitado por la Dra. LINA MARIA BORRAS VALENZUELA, apoderada general del BANCO POPULAR S. A., y por la Dra. ADRIANA PAOLA HERNANDEZ ACEVEDO, apoderada general de la sociedad CONTACTO SOLUTIONS SAS, en el escrito precedente y sus anexos, y de conformidad con lo reglado en los artículos 1959, 1969 y 1961 del Código Civil, el Juzgado, **RESUELVE:**

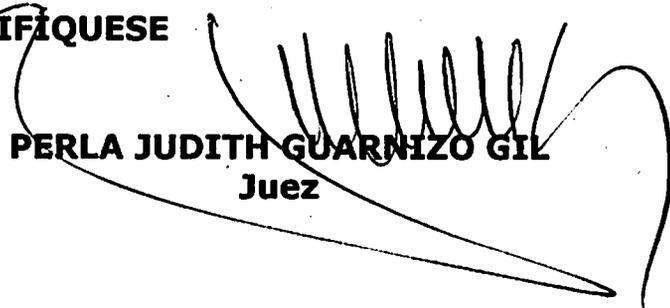
PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los Derechos del crédito que hace BANCO POPULAR S. A., representado en éste acto por la Dra. LINA MARIA BORRAS VALENZUELA, en favor de la sociedad CONTACTO SOLUTIONS SAS, representada en éste acto por la Dra. ADRIANA PAOLA HERNANDEZ ACEVEDO.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, TÉNGASE a la sociedad CONTACTO SOLUTIONS SAS, como demandante dentro del presente proceso.

TERCERO: La notificación de la cesión al demandado JOHN ALEXANDER CARDENAS BLANCO, se surte por notificación en estado de la presente providencia, como quiera que se encuentra legalmente vinculado a la presente acción.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 del C. G. del P., ORDENASE la entrega a la parte demandante de la suma de \$19.439.991,00 MLC; valor correspondiente a las liquidaciones del crédito y las costas que se encuentran aprobadas. Oficiese como corresponda, hasta completar el monto ordenado y de hacerse necesario elabórense las conversiones y fraccionamientos a que haya lugar.

NOTIFIQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520120064500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

14 ABR 2021

En atención a lo solicitado por el Dr. JOAQUIN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA, apoderado general del BANCO POPULAR S. A., y por la Dra. ADRIANA PAOLA HERNANDEZ ACEVEDO, apoderada general de la sociedad CONTACTO SOLUTIONS SAS, en el escrito precedente y sus anexos, y de conformidad con lo reglado en los artículos 1959, 1969 y 1961 del Código Civil, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los Derechos del crédito que hace BANCO POPULAR S. A., representado en éste acto por el Dr. JOAQUIN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA, en favor de la sociedad CONTACTO SOLUTIONS SAS, representada en éste acto por la Dra. ADRIANA PAOLA HERNANDEZ ACEVEDO.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, TÉNGASE a la sociedad CONTACTO SOLUTIONS SAS, como demandante dentro del presente proceso.

TERCERO: La notificación de la cesión a la demandada SILDANA CALDERON HERRERA, se surte por notificación en estado de la presente providencia, como quiera que se encuentra legalmente vinculado a la presente acción.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 del C. G. del P., ORDENASE la entrega a la parte demandante de la suma de \$20.061.015,00 MLC; valor correspondiente a las liquidaciones del crédito y las costas que se encuentran aprobadas. Oficiese como corresponda, hasta completar el monto ordenado y de hacerse necesario elabórense las conversiones y fraccionamientos a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001402270120140020800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

14 ABR 2021

En atención a lo solicitado por la Dra. LINA MARIA BORRAS VALENZUELA, apoderada general del BANCO POPULAR S. A., y por la Dra. ADRIANA PAOLA HERNANDEZ ACEVEDO, apoderada general de la sociedad CONTACTO SOLUTIONS SAS, en el escrito precedente y sus anexos, y de conformidad con lo reglado en los artículos 1959, 1969 y 1961 del Código Civil, el Juzgado, **RESUELVE:**

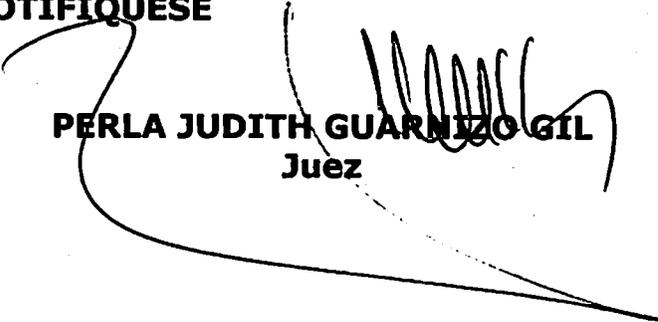
PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los Derechos del crédito que hace BANCO POPULAR S. A., representado en éste acto por la Dra. LINA MARIA BORRAS VALENZUELA, en favor de la sociedad CONTACTO SOLUTIONS SAS, representada en éste acto por la Dra. ADRIANA PAOLA HERNANDEZ ACEVEDO.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, **TÉNGASE** a la sociedad CONTACTO SOLUTIONS SAS, como demandante dentro del presente proceso.

TERCERO: La notificación de la cesión al demandado DIEGO ARMANDO CORREDOR ALMANZA, se surte por notificación en estado de la presente providencia, como quiera que se encuentra legalmente vinculado a la presente acción.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 del C. G. del P., **ORDENASE** la entrega a la parte demandante de la suma de \$15.860.537,65 MLC; valor correspondiente a las liquidaciones del crédito y las costas que se encuentran aprobadas. Oficiése como corresponda, hasta completar el monto ordenado y de hacerse necesario elabórense las conversiones y fraccionamientos a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520110088600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

14 ABR 2021

En atención a lo solicitado por el Dr. JOAQUIN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA, apoderado general del BANCO POPULAR S. A., y por la Dra. ADRIANA PAOLA HERNANDEZ ACEVEDO, apoderada general de la sociedad CONTACTO SOLUTIONS SAS, en el escrito precedente y sus anexos, y de conformidad con lo reglado en los artículos 1959, 1969 y 1961 del Código Civil, el Juzgado, **RESUELVE:**

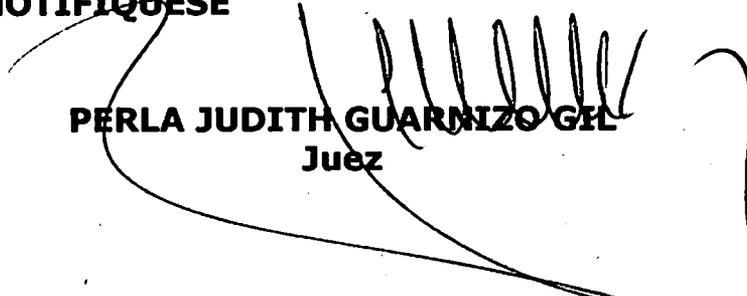
PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los Derechos del crédito que hace BANCO POPULAR S. A., representado en éste acto por el Dr. JOAQUIN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA, en favor de la sociedad CONTACTO SOLUTIONS SAS, representada en éste acto por la Dra. ADRIANA PAOLA HERNANDEZ ACEVEDO.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, **TÉNGASE** a la sociedad CONTACTO SOLUTIONS SAS, como demandante dentro del presente proceso.

TERCERO: La notificación de la cesión al demandado ARNULFO REY LOPEZ, se surte por notificación en estado de la presente providencia, como quiera que se encuentra legalmente vinculado a la presente acción.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 del C. G. del P., **ORDENASE** la entrega a la parte demandante de la suma de \$17.219.938,00 MLC; valor correspondiente a las liquidaciones del crédito y las costas que se encuentran aprobadas. Oficiese como corresponda, hasta completar el monto ordenado y de hacerse necesario elabórense las conversiones y fraccionamientos a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520150076000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

14 ABR 2021

En atención a lo solicitado por la Dra. LINA MARIA BORRAS VALENZUELA, apoderada general del BANCO POPULAR S. A., y por la Dra. ADRIANA PAOLA HERNANDEZ ACEVEDO, apoderada general de la sociedad CONTACTO SOLUTIONS SAS, en el escrito precedente y sus anexos, y de conformidad con lo reglado en los artículos 1959, 1969 y 1961 del Código Civil, el Juzgado, **RESUELVE:**

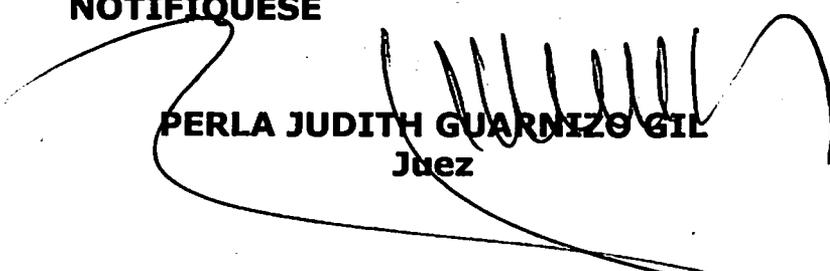
PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los Derechos del crédito que hace BANCO POPULAR S. A., representado en éste acto por la Dra. LINA MARIA BORRAS VALENZUELA, en favor de la sociedad CONTACTO SOLUTIONS SAS, representada en éste acto por la Dra. ADRIANA PAOLA HERNANDEZ ACEVEDO.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, TÉNGASE a la sociedad CONTACTO SOLUTIONS SAS, como demandante dentro del presente proceso.

TERCERO: La notificación de la cesión al demandado JORGE ALEJANDRO VARGAS LADINO, se surte por notificación en estado de la presente providencia, como quiera que se encuentra legalmente vinculado a la presente acción.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 del C. G. del P., ORDENASE la entrega a la parte demandante de la suma de \$27.877.207,00 MLC; valor correspondiente a las liquidaciones del crédito y las costas que se encuentran aprobadas. Oficiese como corresponda, hasta completar el monto ordenado y de hacerse necesario elabórense las conversiones y fraccionamientos a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520120098900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

14 ABR 2021

En atención a lo solicitado por la Dra. LINA MARIA BORRAS VALENZUELA, apoderada general del BANCO POPULAR S. A., y por la Dra. ADRIANA PAOLA HERNANDEZ ACEVEDO, apoderada general de la sociedad CONTACTO SOLUTIONS SAS, en el escrito precedente y sus anexos, y de conformidad con lo reglado en los artículos 1959, 1969 y 1961 del Código Civil, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los Derechos del crédito que hace BANCO POPULAR S. A., representado en éste acto por la Dra. LINA MARIA BORRAS VALENZUELA, en favor de la sociedad CONTACTO SOLUTIONS SAS, representada en éste acto por la Dra. ADRIANA PAOLA HERNANDEZ ACEVEDO.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, TÉNGASE a la sociedad CONTACTO SOLUTIONS SAS, como demandante dentro del presente proceso.

TERCERO: La notificación de la cesión al demandado OSCAR JAVIER HERRERA GOMEZ, se surte por notificación en estado de la presente providencia, como quiera que se encuentra legalmente vinculado a la presente acción.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 del C. G. del P., ORDENASE la entrega a la parte demandante de la suma de \$44.955.695,00 MLC; valor correspondiente a las liquidaciones del crédito y las costas que se encuentran aprobadas. Oficiase como corresponda, hasta completar el monto ordenado y de hacerse necesario elabórense las conversiones y fraccionamientos a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520090046200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

4 ABR 2021

En atención a lo solicitado por el Dr. JOAQUIN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA, apoderado general del BANCO POPULAR S. A., y por la Dra. ADRIANA PAOLA HERNANDEZ ACEVEDO, apoderada general de la sociedad CONTACTO SOLUTIONS SAS, en el escrito precedente y sus anexos, y de conformidad con lo reglado en los artículos 1959, 1969 y 1961 del Código Civil, el Juzgado, **RESUELVE:**

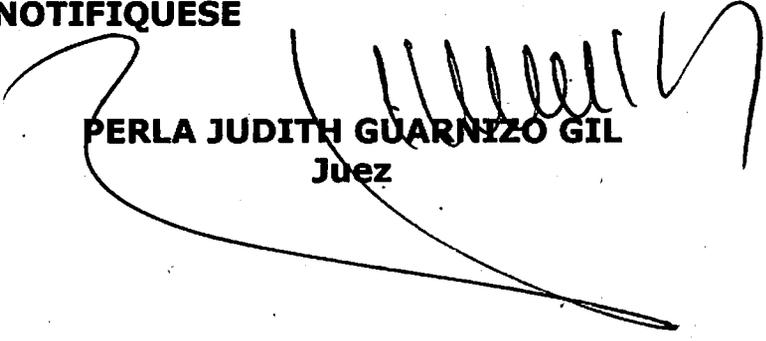
PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los Derechos del crédito que hace BANCO POPULAR S. A., representado en éste acto por el Dr. JOAQUIN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA, en favor de la sociedad CONTACTO SOLUTIONS SAS, representada en éste acto por la Dra. ADRIANA PAOLA HERNANDEZ ACEVEDO.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, TÉNGASE a la sociedad CONTACTO SOLUTIONS SAS, como demandante dentro del presente proceso.

TERCERO: La notificación de la cesión al demandado LENIN GARCIA BUITRAGO, se surte por notificación en estado de la presente providencia, como quiera que se encuentra legalmente vinculado a la presente acción.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 del C. G. del P., ORDENASE la entrega a la parte demandante de la suma de \$14.867.713,27 MLC; valor correspondiente a las liquidaciones del crédito y las costas que se encuentran aprobadas. Oficiese como corresponda, hasta completar el monto ordenado y de hacerse necesario elabórense las conversiones y fraccionamientos a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520140011800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

11 4 ABR 2021

En atención a lo solicitado por la Dra. MARITZA MOSCOSO TORRES, apoderada general del BANCO POPULAR S. A., y por la Dra. ADRIANA PAOLA HERNANDEZ ACEVEDO, apoderada general de la sociedad CONTACTO SOLUTIONS SAS, en el escrito precedente y sus anexos, y de conformidad con lo reglado en los artículos 1959, 1969 y 1961 del Código Civil, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los Derechos del crédito que hace BANCO POPULAR S. A., representado en éste acto por la Dra. LINA MARIA BORRAS VALENZUELA, en favor de la sociedad CONTACTO SOLUTIONS SAS, representada en éste acto por la Dra. ADRIANA PAOLA HERNANDEZ ACEVEDO.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, TÉNGASE a la sociedad CONTACTO SOLUTIONS SAS, como demandante dentro del presente proceso.

TERCERO: Por encontrarse terminado el presente proceso NO puede tenerse por notificado de la cesión al demandado OSCAR YESID RODRIGUEZ CAÑON.

CUARTO: No se dispone entrega de dineros, como quiera que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito según auto de 16 de diciembre de 2019, el cual se encuentra debidamente notificado y ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190020800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

4 ABR 2021

AGREGASE al expediente el escrito y anexo presentados por la secuestre GLORIA PATRICIA QUEVEDO GOMEZ. En conocimiento de las partes en la presente acción.

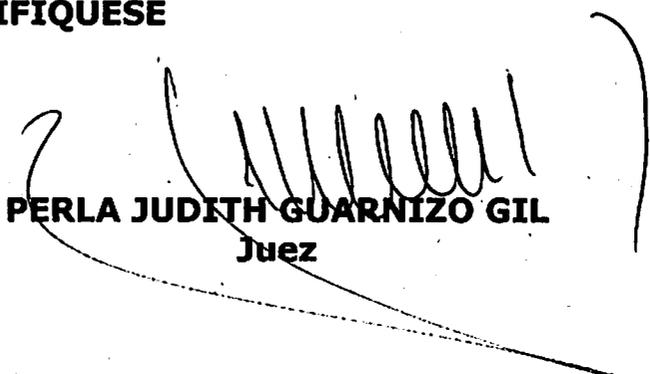
En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA al al Dr. ALBERTO ROMERO VILLALOBOS, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 17.348.421 de Villavicencio (Meta), y la T. P. No. 310.556 del C.S.J., como APODERADO PRINCIPAL y al Dr. RICARDO ESTEBAN CABALLERO CAMELO, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.121.877.551 de Villavicencio (Meta), y la T. P. No. 333.627 del C.S.J., como APODERADO SUSTITUTO del demandante PEDRO JULIO MARTINEZ RAMIREZ, en los términos y para los efectos del poder al él conferido.

ADVIERTESE a los apoderados reconocidos que no podrán actuar de manera simultánea.

En consecuencia de lo anterior, TENGASE por revocado el mandato conferido al Dr. JORGE ENRIQUE SANTANILLA MEDINA.

No se accede al señalamiento de una nueva fecha con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial dentro de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001402300520140012300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

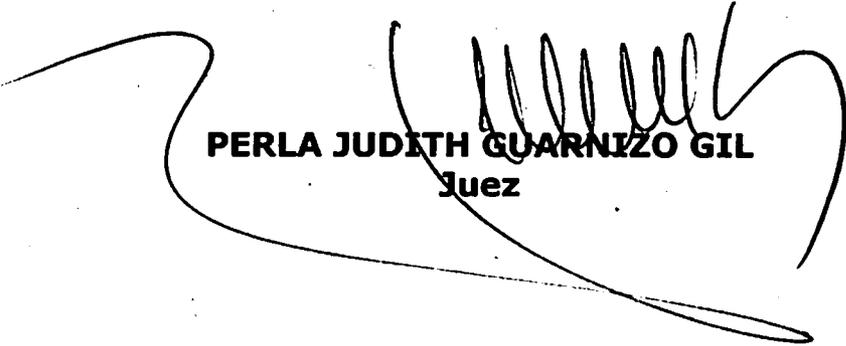
14 ABR 2021

Como quiera que dentro de la presente acción se ha proferido auto que dispuso seguir adelante la ejecución, el cual se asimila en sus efectos a la sentencia en el ejecutivo, no es posible dar aplicación a lo dispuesto en el art. 316 del C. G. del P., y en consecuencia no puede accederse a lo solicitado en el escrito precedente.

ACEPTASE la renuncia presentada por el Dr. HENRY WILFREDO SILVA CUBILLOS, como APODERADO JUDICIAL de la entidad demandante GRUPO CONSULTOR ANDINO SAS, cesionario del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S. A.

ADVIÉRTESE al renunciante de conformidad con lo reglado en el Inciso 4º del Art. 76 del C. G. del P., que su renuncia ha surtido efectos cinco (05) después de la presentación del citado escrito.

NOTIFIQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520170098300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

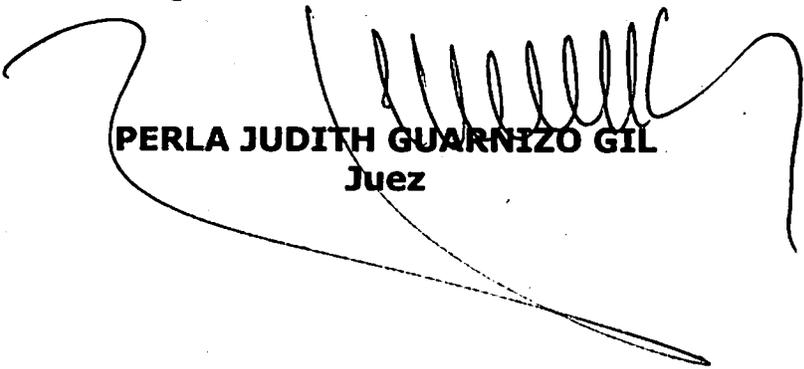
14 ABR 2021

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA al Dr. EDGAR FREDY ROLDAN TORRES, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 11.409.659 de Cáqueza (Cundinamarca), y la T. P. No. 139.225 del C.S.J., como APODERADO JUDICIAL de los demandantes ADOLFO LEON DIAZ Y SUSANA CARABALI CARACAS, en los términos y para los efectos del escrito de sustitución que se allega.

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA al Dr. CESAR D´ALBERTO BUITRAGO ARDILA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 86.059.701 de Villavicencio (Meta), y la T. P. No. 139.225 del C.S.J., como APODERADO JUDICIAL de los demandantes ADOLFO LEON DIAZ Y SUSANA CARABALI CARACAS, en los términos y para los efectos del escrito de sustitución que se allega.

DESIGNASE a la Dra. LUZ DARY BOHORQUEZ VARGAS, como **Curadora Ad-Litem** de las **PERSONAS INDETERMINADAS**, a quien se le comunicara su nombramiento conforme a lo dispuesto en el art. 49 del C. G. del P., advirtiéndole que la designación del cargo es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520080031100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

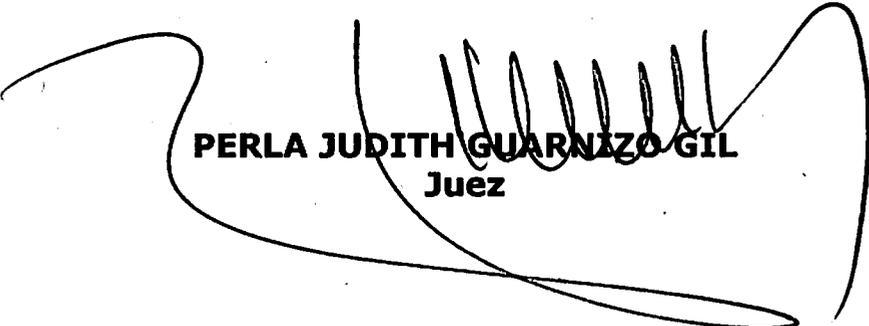
TE ARD 2021 14 ABR 2021

14 ABR 2021

En atención a las manifestaciones contenidas en el escrito precedente, y no siendo procedente la designación de un perito evaluador conforme a la legislación procesal civil que se encuentra vigente, DEBE REITERARSE a la demandante el contenido del auto del 26 de mayo de 2017, a fin de que en los términos del art. 444 del C. G. del P., presente el correspondiente dictamen.

Para tal efecto se concede el término de veinte (20) días.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

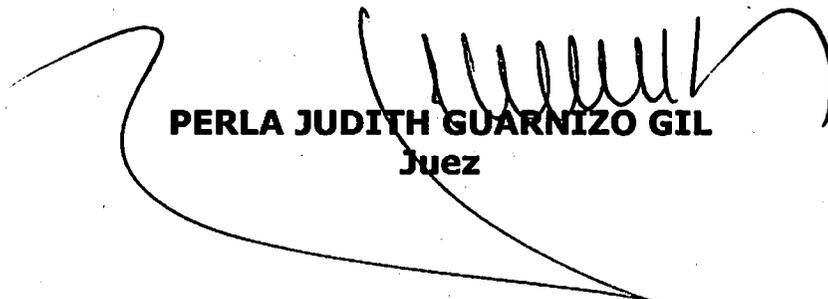
Proceso No. 50001400300520190002900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

14 ABR 2021

Previamente a disponer como corresponda, el Dr. CARLOS EDUARDO LINAREZ LOPEZ, debe allegar el mandato a que hace referencia en su escrito.

NOTIFIQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

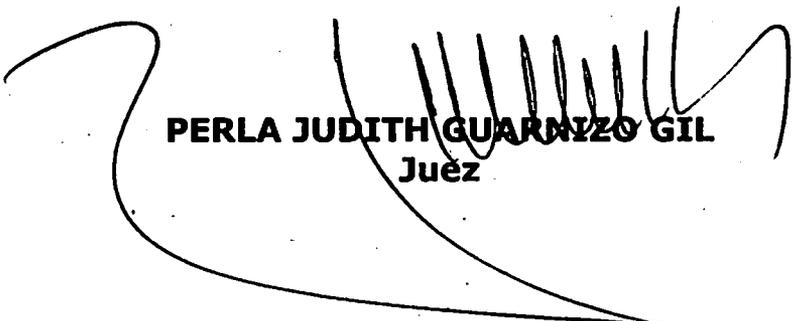
Proceso No. 50001400300520170016100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

14 ABR 2021

En atención a lo solicitado en el anterior escrito, la memorialista debe estarse a lo dispuesto en auto del 10 de mayo de 2019.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

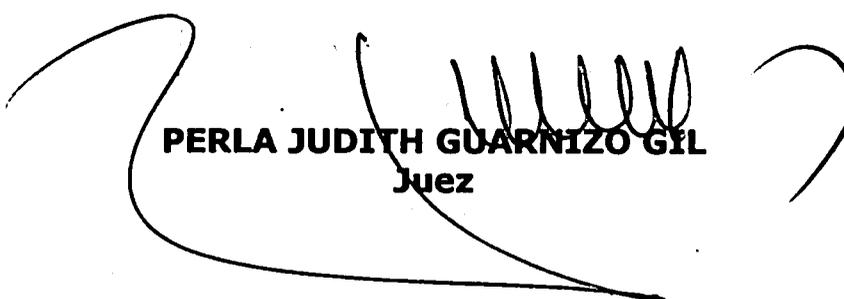
Proceso No. 50001402270520130003600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

14 ABR 2021

ACCEDESE a lo solicitado en el escrito precedente. En consecuencia, ofíciase conforme a lo requerido.

NOTIFIQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

Proceso No. 50001400300520190071000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

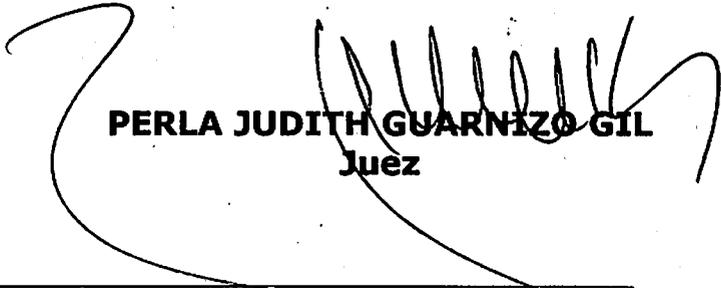
14 ABR 2021

En atención a lo solicitado en el anterior escrito ORDENASE REQUERIR a las entidades BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO ITAU, BANCO FALABELA y BANCO W., a fin de que den respuesta al oficio No. 4183 de octubre 2 de 2019, cuya copia diligenciada obra en el expediente. Oficiese anexando copia de la citada comunicación:

No se accede al requerimiento solicitado respecto de las otras entidades, como quiera que ya obra en el expediente las respuestas correspondientes.

No se accede al requerimiento solicitado respecto del Pagador de la Policía Nacional, como quiera que en respuesta que obra en el expediente da cuenta del retiro del demandado de la Institución.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

EJECUTIVO NO. 500014003005 2019 00982 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta,

14 ABR 2021

Mediante proveído del 06-12-2019, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, en contra de FERDINAN SANCHEZ FALLA y a favor del BANCO POPULAR S.A., representado por Gabriel José Nieto Moyano o quien haga sus veces.

La parte demandada FERDINAN SANCHEZ FALLA, quedo notificado mediante aviso del auto de mandamiento de pago dictado en su contra, conforme lo ordena el artículo 292 del Código General del Proceso, según diligenciamiento efectuado por intermedio del apoderado judicial de la parte actora, tal y como consta en las certificaciones allegadas por las empresas CERTIPOSTAL Y AM MENSAJES, y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

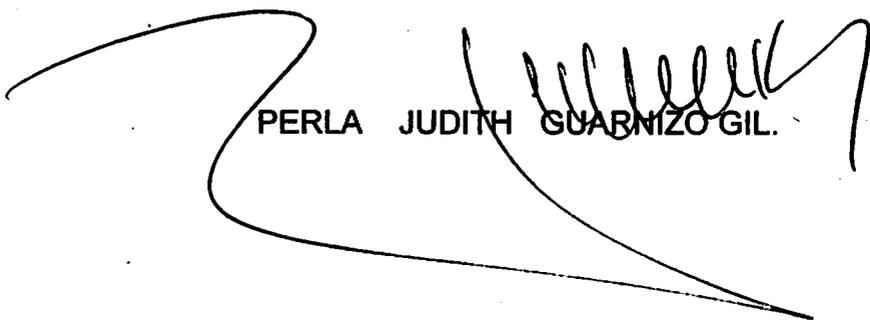
PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución Singular de Menor Cuantía, en contra de FERDINAN SANCHEZ FALLA, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento Ejecutivo del 06-12-2019, proferido dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ 5.360.000 pesos mcte, como agencias en derecho.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Proceso No. 50001400300520190069900

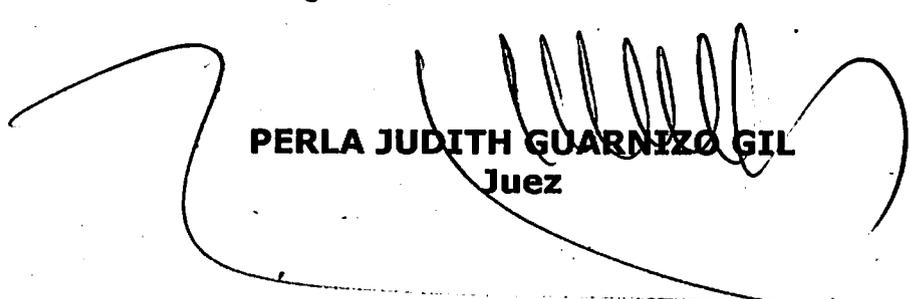
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

4 ABR 2021

Una vez se acredite en debida forma el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 292 del C. G. del P., se dispondrá como corresponda.

Debe indicarse que al revisar la documentación allegada con ocasión del envío de la comunicación al demandado conforme a lo dispuesto en el art. 8º del Decreto 806 de 2020, no establece el Despacho que se haya remitido las copias de la demanda y los anexos, por lo que el Despacho no puede tener por notificado al demandado, ni disponer el emplazamiento solicitado.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

Proceso No. 50001400300520180037800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

14 ABR 2021

En atención a lo solicitado en los anteriores escritos y de conformidad con lo reglado en el art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO del BANCO DE BOGOTA S. A., contra CESAR FABIAN RAMOS CUINTACO y MARIA DEL CARMEN CUINTACO PARRADO, por pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda

Tercero: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Déjense las constancias pertinentes.

Cuarto: ORDENAR en favor de la demandada la devolución de los dineros que aparezcan consignados en la presente acción. Oficiese como corresponda.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFIQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190033500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

74 ABR 2021

Como quiera que no se dio cabal cumplimiento a lo dispuesto en auto del 29 de octubre de 2020 y de conformidad con lo dispuesto en el No. 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado, RESUELVE:

DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO dentro de las presentes diligencias.

En consecuencia, de lo anterior se DISPONE:

Primero: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO de ADRIANA LUCIA ROJAS TIBAQUIRA, contra MARIA DEYANIRA DIAZ TORRES.

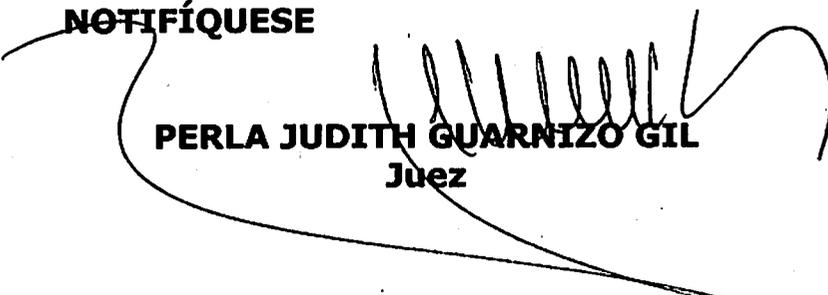
Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda y hágase entrega de los mismos a la parte demandante.

Tercero: ORDENAR a favor de la parte demandante el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción con la constancia de que podrá formularse nuevamente la demanda pasados seis meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

Cuarto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Quinto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520180023600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

14 ABR 2021

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A., "BBVA COLOMBIA" SUCURSAL CENTRO COMERCIAL UNICO VILLAVICENCIO, contra FABIAN GAONA LEAL, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda.

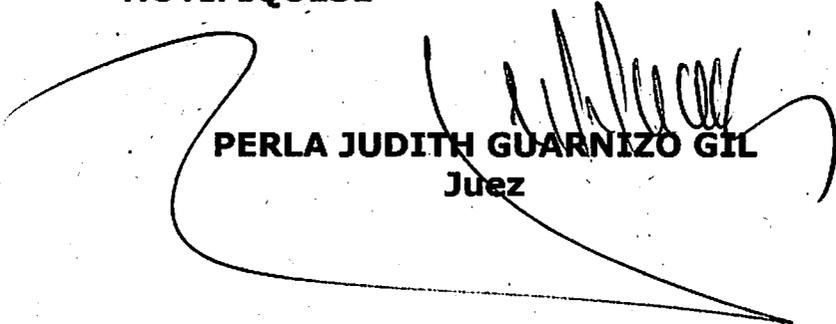
TERCERO: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Por secretaria déjense las constancias pertinentes.

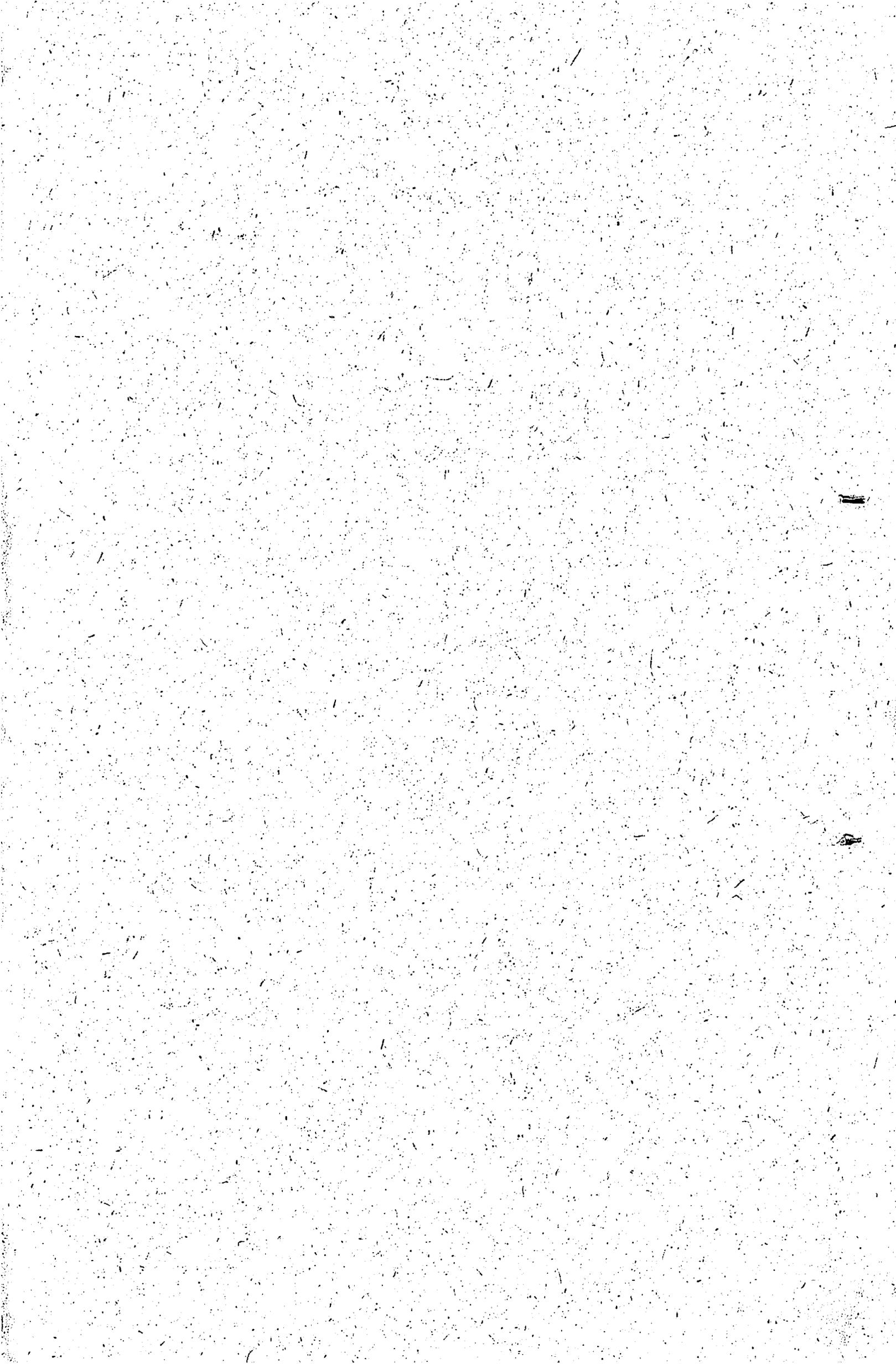
Cuarto: ORDENAR la devolución de los dineros que aparezcan consignados en la presente acción a quien le hubieren sido retenidos. Oficiese como corresponda.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez



Sucesión No. 500014003005 2019 00168 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta,

14 ABR 2021

Revisado el trabajo de partición allegado por el doctor CESAR AUGUSTO BARRETO OLIVARES, quien actúa como PARTIDOR de herederos reconocidos dentro de las presentes diligencias, se observa en el acápite " III-PARTICION", que la identificación de los herederos relacionados en los numerales 1) y 3) no corresponde correctamente al del documento de identidad allegado dentro de las presentes diligencias.

No sobra advertirle que cada heredero, debe de llevar su número de identificación.-

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad al numeral 6 del artículo 509 del C.G.P., se le concede cinco (5) días a partir de la ejecutoria del presente auto, al profesional antes mencionado, para que rehaga la partición .- Oficiese.

Vencido el término concedido, vuelvan al despacho las presentes diligencias para resolver lo pertinente.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta,

14 ABR 2021

Mediante proveído del 04-10-2019, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, en contra de RUBEN DARIO GAMEZ TORRES y a favor de GLORIA NANCY CARDENAS PEREZ.

La parte demandada RUBEN DARIO GAMEZ TORRES, quedo notificado personalmente del auto de mandamiento de pago dictado en su contra, conforme lo ordena el artículo 8 del decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020, según diligenciamiento efectuado por intermedio del apoderado judicial de la parte actora, tal y como consta en las certificaciones mensajes de datos allegados a las presentes diligencias, y confirmado por el demandado mediante escrito allegado a las presentes diligencias el 04-02-2021 y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

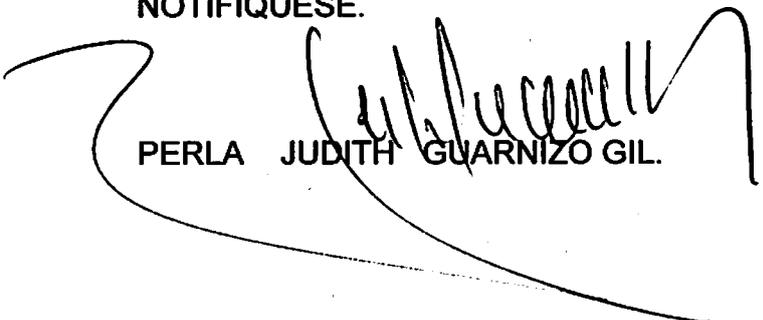
PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución Singular de Menor Cuantía, en contra de RUBEN DARIO GAMEZ TORRES, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento Ejecutivo del 04-10-2019, proferido dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ 4.400.000 = pesos mcte, como agencias en derecho.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

EJECUTIVO NO. 500014003005 2019 00181 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta,

14 ABR 2019

Mediante proveído del 12-04-2019, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, en contra de RAMON ANTONIO MORENO SERRANO Y RICARDO CAMPO RUIZ y a favor de LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES Y PENSIONADOS EN EL DEPARTAMENTO DEL META - COOTRAPENSIMETA

La parte demandada RAMON ANTONIO MORENO SERRANO y RICARDO CAMPO RUIZ, quedaron notificados mediante aviso del auto de mandamiento de pago dictado en su contra, conforme lo ordena el artículo 292 del Código General del Proceso, según diligenciamiento efectuado por intermedio del apoderado judicial de la parte actora, tal y como consta en las certificaciones allegadas por las empresas INTER RAPIDISIMO y SERVIENTREGA, y contra el mismo no propusieron medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardaron absoluto silencio.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución Singular de Mínima Cuantía, en contra de RAMON ANTONIO MORENO SERRANO y RICARDO CAMPO RUIZ, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento Ejecutivo del 12-04-2019, proferido dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ 810.000 = pesos mcte, como agencias en derecho.-

La Juez,

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

EJECUTIVO NO. 500014003005 2019 01119.00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta,

14 ABR 2021

Mediante proveído del 14 de febrero del 2020, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, en contra de JAIRO RIVERA RUIZ y a favor de la entidad financiera BANCO DE BOGOTA S.A.-

La parte demandada JAIRO RIVERA RUIZ, quedo notificado mediante aviso del auto de mandamiento de pago dictado en su contra, conforme lo ordena el artículo 292 del Código General del Proceso, según diligenciamiento efectuado por intermedio de la apoderada judicial de la parte actora, tal y como consta en las certificaciones allegadas por la empresa Certipostal y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

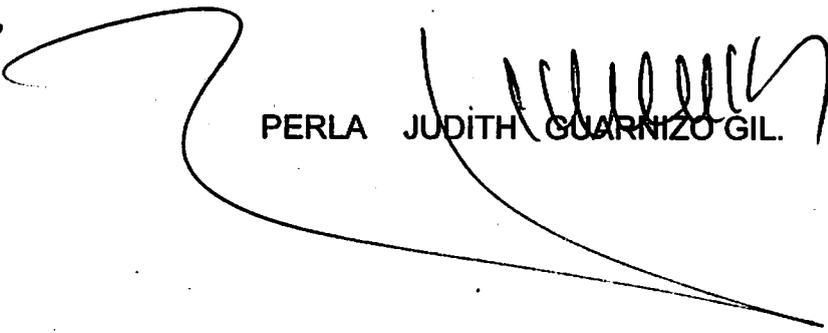
PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución Singular de Menor Cuantía, en contra de JAIRO RIVERA RUIZ, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento Ejecutivo del 14-02-2020, proferido dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ 5.280.000 pesos mcte, como agencias en derecho.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

EJECUTIVO NO. 500014003005 2020 00014 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta,

14 ABR 2021

Mediante proveído del 06-03-2020 el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, en contra de MARTHA CECILIA MORALES SANCHEZ y a favor de la sociedad BANCO COMPARTIR S.A. representado por Andrea Margarita González Valderrama o quien haga sus veces.

La parte demandada MARTHA CECILIA MORALES SANCHEZ, quedo notificada mediante aviso del auto de mandamiento de pago dictado en su contra, conforme lo ordena el artículo 292 del Código General del Proceso, según diligenciamiento efectuado por intermedio de la apoderada judicial de la parte actora, tal y como consta en las certificaciones allegadas por la empresa CERTIPOSTAL y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

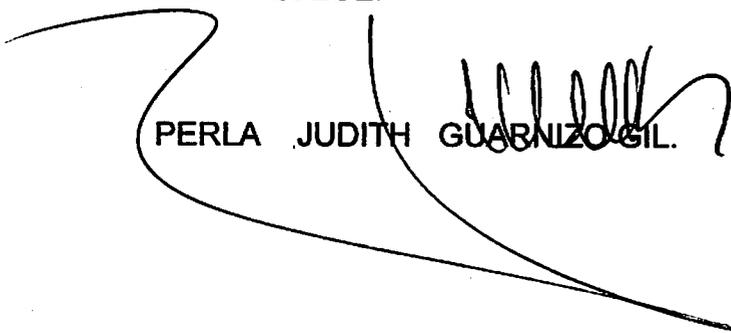
PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución Singular de Mínima Cuantía, en contra de MARTHA CECILIA MORALES SANCHEZ, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento Ejecutivo del 06-03-2020, proferido dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ 1.300.000 pesos mcte, como agencias en derecho.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,


PERLA JUDITH GUARÍN GIL.

Proceso No. 50001400300520200016500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

14 ABR 2021

En atención a lo solicitado en el anterior escrito el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente trámite de solicitud de APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOVILIARIA, del BANCO FINANADINA S. A., contra RONALD HERNANDEZ UMAÑA.

SEGUNDO: OFICIAR a la ADMINISTRACION de CAPTUCOL a fin de que haga entrega en favor de la parte demandante por intermedio de su apoderado judicial del vehículo de placas DJX 453.

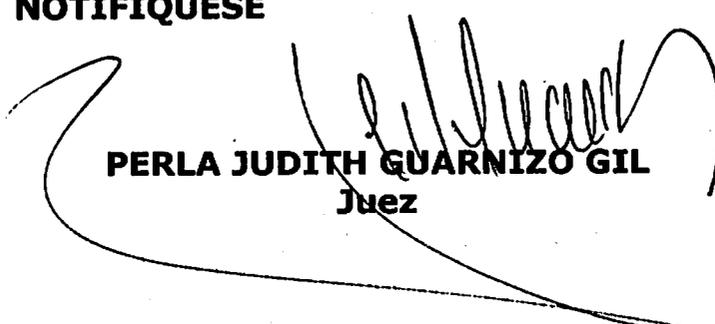
TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las ORDENES DE INMOVILIZACIÓN ordenadas. Oficiase como corresponda.

CUARTO: ORDENAR en favor de la parte demandante el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción.

QUINTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

No se acepta la renuncia a términos.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

RESTITUCION No. 5000140 03 005 2019 00525 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta,

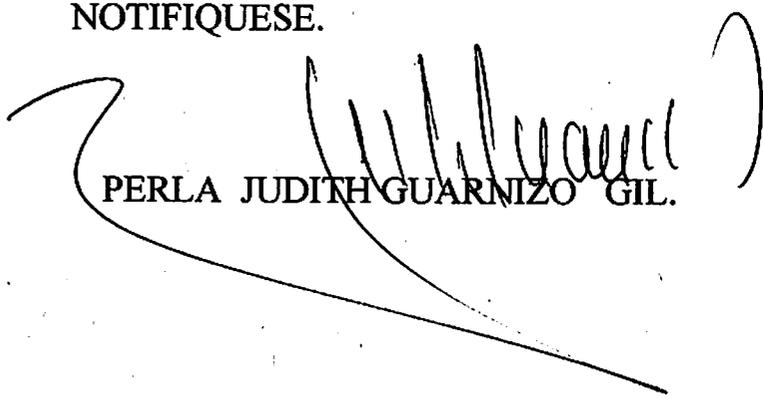
4 ABR 2021

Como quiera que la terminación del presente proceso de Restitución de inmueble arrendado, no fue mediante SENTENCIA, sino a petición de la parte interesada por cuanto los demandados habían entregado el bien inmueble objeto de la presente acción, es por lo que el despacho NIEGA LIBRAR EL MANDAMIENTO DE PAGO, a continuación del presente proceso, solicitado por la parte actora, toda vez que no se reúnen los requisitos del artículo 306 del C.G.P.

Teniendo en cuenta que en el auto de fecha 01-02-2021, se omitió cancelar las medidas cautelares decretadas dentro de las presentes diligencias, es por lo que el despacho procede a ORDENAR la cancelación de las mismas. Por secretaria procédase para tal fin.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2019 00886 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta,

4 ABR 2021

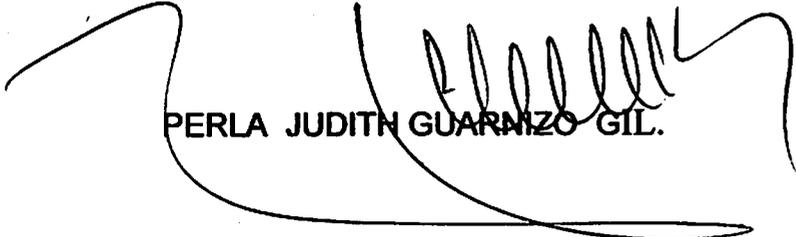
Conforme a lo dispuesto en el artículo 601 del C.G.P., y registrado como se encuentra el embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 230- 62990, de propiedad de CLARA CILIA DIAZ TRUJILLO, se decreta su SECUESTRO.

Para el cumplimiento de la citada diligencia de SECUESTRO con apoyo en lo dispuesto en el Inciso 3º del artículo 38 del C.G.P., se comisiona a la alcaldía Municipal de Villavicencio, sin facultades jurisdiccionales tales como, como practicar pruebas, decidir oposiciones, resolver recursos o fijarle honorario a la secuestre, pero se concede la facultad de sub comisionar. DESIGNASE como secuestre a JURIDICA FAJARDO GONZALEZ SAS.

Por secretaria, librese despacho comisorio con los insertos del caso y anexos necesarios.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Proceso No. 50001400300520190002900

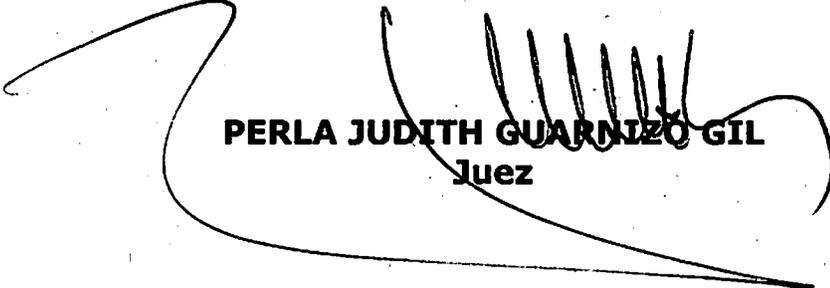
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

14 ABR 2021

Como quiera que, al revisar el escrito allegado por la representante legal de la sociedad demandada, se establece que el Despacho ha hecho pronunciamiento en auto del 6 de agosto de 2020, sobre el que presentara con anterioridad en idénticos términos, no encuentra pertinente el Despacho hacer un nuevo pronunciamiento, debiendo la memorialista estarse a lo dispuesto en el referido proveído.

Con todo, se dispone por secretaria se libren comunicaciones a las entidades referidas en auto del 5 de abril de 2019, en el sentido de que en el evento de que los recursos en favor de la parte demandada correspondan o lleguen a tener el carácter de inembargables, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el art. 594 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

Proceso No. 50001400300520190098200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

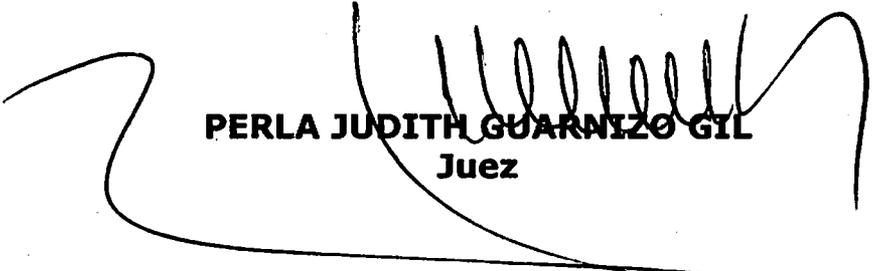
14 ABR 2021

En atención a lo solicitado en el anterior escrito ORDENASE REQUERIR a las entidades BANCO AV VILLAS, BANCO COLPETRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO ITAU, BANCO FALABELA, y BANCO W, a fin de que den respuesta al oficio No. 5218 de diciembre 13 de 2019, cuya copia diligenciada obra en el expediente. Oficiése anexando copia de la citada comunicación.

No se accede al requerimiento solicitado respecto de las otras entidades, como quiera que ya obra en el expediente las respuestas correspondientes.

De igual forma, como quiera que en el expediente obra respuesta del pagado de la Policía Nacional, no se accede al requerimiento solicitado.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

Proceso No. 50001400300520190069900

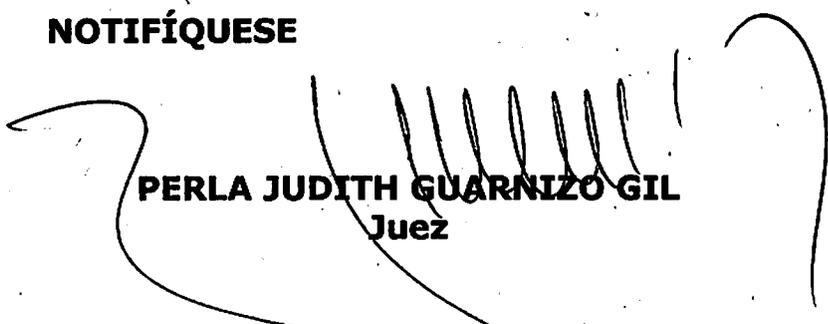
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

14 ABR 2021

En atención a lo solicitado en el anterior escrito ORDENASE REQUERIR a las entidades BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO ITAU, BANCO FALABELA y BANCO W., a fin de que den respuesta al oficio No. 4201 de octubre 2 de 2019, cuya copia diligenciada obra en el expediente. Oficiase anexando copia de la citada comunicación.

No se accede al requerimiento solicitado respecto de las otras entidades, como quiera que ya obra en el expediente las respuestas correspondientes.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario